



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-008-2018 – 27 de febrero de 2018

**Descripción del documento:**

Resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia el 27 de junio de 2013 en el expediente DE-012-2010 y acumulados.

**Agente Económico:**

**Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

**Información confidencial**

La información testada con la letra **A**, es **confidencial** en términos de los Artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular ya que corresponde a una persona identificada o identificable, como lo son: Nombres de personas físicas y morales que no forman parte del procedimiento.

La información testada con la letra **B**, es **confidencial** en términos de los Artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se refiere al patrimonio de una persona moral, comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo, que pueden ser de utilidad para un competidor y causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los titulares de la información, como lo son los detalles sobre el manejo del negocio del titular e información que pueda afectar sus negociaciones.

**Páginas que contienen información clasificada:**

13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 59, 60, 62, 63, 65, 73, 74, 79 y 80.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico de la COFECE.

  
Myrna Mustieles García  
Directora General de Asuntos Jurídicos,  
servidora pública responsable del resguardo  
de la información.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, relativo a la investigación tramitada por esta Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) y considerando los escritos presentados por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diez de mayo de dos mil once (LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once), el Pleno de la Comisión reunido en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil trece, ante la fe del Secretario Ejecutivo, procede a dictar resolución con fundamento en los artículos 33 bis 2 de la referida LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once; 1, 2, 3, 8, 10 fracciones, VIII y XI, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29 y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante Decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis (LFCE), así como 1, 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC); así como el artículo 7° transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado el once de junio de dos mil trece en el DOF, se emite la presente resolución.

**Glosario**

Para los efectos del presente documento se entenderá por:

Concepto	Descripción
ACERMEX	Asociación Cervecera de la República Mexicana A.C.
Canal On-Premise*	Se refiere al canal donde la venta de Cerveza se realiza en envase o botella abierta para consumo inmediato, incluyendo a los establecimientos dedicados preponderantemente a la preparación y servicio de alimentos y bebidas de consumo inmediato, restaurantes-bar, bares, cantinas u otro similares conforme a la legislación de la localidad. El Canal On-Premise excluye a (i) estadios, ferias, centros de convenciones, arenas y locales similares; (ii) cualquier evento que sea patrocinado por CCM.
Canal Tradicional o Canal Tradicional Punto de Venta*	Canal de venta de Cerveza que se realiza por pequeñas tiendas independientes (también conocidas como establecimientos), tiendas misceláneas, estanquillos o changarros y pequeñas tiendas de la esquina. En el entendido que el Canal Tradicional excluye a: (i) tiendas de autoservicios, tales como Wal Mart, Soriana, Superama y formatos similares; (ii) cadenas de tiendas de conveniencia, identificadas como aquellas que cuenten con más de 50 establecimientos bajo un mismo nombre y denominación y operen en formatos de que no excedan de 280 metros cuadrados de superficie tales como Oxxo y 7 Eleven; (iii) cadenas de hoteles; (iv) puntos de ventas propiedad (o arrendados) directa o indirectamente por Subsidiarias, por ejemplo, "Tecate Six", "Six", entre otros; (v) estadios, ferias, centros de convenciones, arenas y locales similares; (vi) cualquier evento que sea patrocinado por CCM
CANIRAC	Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados
Cerveza o Cervezas*	Bebida fermentada, elaborada con malta, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta.
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma (CCM)*	Se refiere a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., y Subsidiarias.
CFC o Comisión	Comisión Federal de Competencia.
Cliente Preferente	Clientes de CCM que adquieren solamente productos del portafolio de CCM pudiendo ser en el Canal Tradicional o en Restaurantes.



<b>CNBV</b>	<b>Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</b>
Contratos de Suministro en Formato Único*	Se refiere a aquellos Contratos de Suministro a ser celebrados por CCM con sus Clientes Preferentes a partir de la Fecha de Inicio, los cuales contendrán el contenido legal y comercial que elija CCM así como los aspectos establecidos en los compromisos ofrecidos por dichos agentes.
Contratos de Suministro*	Se entiende por Contratos de Suministro, aquellos contratos escritos que celebra CCM con sus clientes que impliquen el Suministro Preferente de Cerveza en el Canal Tradicional y en Restaurantes.
Denunciados	Grupo Modelo y CCM.
Denunciantes	Miller, Domo y Gape.
Día (s) o día (s)*	Se entenderán todos aquéllos naturales, salvo que se exprese lo contrario, como día hábil.
DOF Domo	Diario Oficial de la Federación. Distribuidora Domo S.A. de C.V.
Fecha de Inicio*	El día noventa posterior a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución emitida por la CFC aprobando los compromisos ofrecidos por CCM.
Gape	Distribuidora Gape de Tamaulipas S.A. de C.V.
Grupo Modelo	Se refiere a Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. y/o cualquier Persona que esté bajo el control, directo o indirecto, de Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.
Heineken	Heineken México Holding S.A. de C.V.
Incentivos*	Se refiere a aquellos apoyos económicos o en especie otorgados por CCM en forma anticipada a sus Clientes Preferentes.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante Decreto publicado en el DOF de fecha veintiocho de junio de dos mil seis.
Lista de Contratos de Suministro Vigentes*	Se refiere a una lista que contendrá los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes, en cada periodo de medición. Dicha lista podrá contener contratos vigentes contenidos en la Lista Inicial, así como contratos vigentes contenidos en la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único.
Lista de Puntos de Venta*	Se refiere al listado a ser elaborado por CCM dentro de los siguientes (30) treinta días a la Fecha de Inicio, y que se irá actualizando en cada periodo de medición, que contenga la lista de los Puntos de Venta de CCM.
Micro-cerveceros*	Aquellas Personas dedicadas a la elaboración de Cerveza en México cuya producción, ya sea en México o en cualquier otra parte del mundo, de manera conjunta o separada con Personas que en cualquier forma puedan considerarse partes relacionadas, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, tenencia accionaria, contratos de alianza, <i>join ventures</i> , fideicomisos o cualquier forma de asociación, no exceda de 100,000 (cien mil) hectolitros de Cerveza al año.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019226

Pleno  
Resolución

Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Miller o MTC	Miller Trading Company S.A. de C.V.
Persona o Personas*	Cualquier persona física o moral, <i>joint venture</i> , sociedad en participación, fideicomiso, asociación o cualquier otra organización.
Puntos de Venta*	Se refiere al número de establecimientos o puntos de venta totales que hayan comprado productos cerveceros a CCM en los doce meses anteriores a cualquier periodo de medición.
Restaurante Restaurantes*	o Establecimiento dedicado preponderantemente a la preparación y servicio de alimentos y bebidas de consumo inmediato. Se excluyen los Restaurantes que sean parte de una cadena, entendiéndose por éstos aquellos Restaurantes que tengan cinco o más sucursales en el territorio de la República Mexicana.
RICFC	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el DOF el veintisiete de noviembre de dos mil seis.
RICFC vigente	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el DOF el dos de noviembre de dos mil doce.
RLFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete.
Subsidiaria Subsidiarias de CCM*	o Significa cualquier persona que esté bajo el control, directo o indirecto, de Heineken México Holding, S.A. de C.V.
Suministro Preferente*	Suministro de Cerveza que CCM realiza en establecimientos que solamente adquieren productos del portafolio de CCM en el Canal Tradicional o en Restaurantes.
Tercero Independiente*	Firma de auditores externos, despacho de abogados o corredor público que tengan el carácter de independientes a ser contratada por CCM para participar en el procedimiento de verificación y cumplimiento de los compromisos.

\* Definición proporcionada por Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. en sus escritos de compromisos presentados el veinte de mayo y veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio, todos de dos mil trece.



## 1. Cronología de la Investigación

El veintidós de junio de dos mil diez, el representante legal de Miller presentó un escrito en el que denunció a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma y Grupo Modelo, por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas comprendidas en el artículo 10, fracciones I, IV y VIII, de la LFCE. Esta denuncia quedó identificada bajo el rubro DE-012-2010.

El nueve de julio de dos mil diez, se emitió el acuerdo que admite a trámite la denuncia DE-012-2010 y ordenó el inicio de la investigación por las posibles prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la LFCE en los mercados de "(...) *SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS NORMALMENTE CONOCIDAS COMO CERVEZAS (...)*".

El nueve de agosto de dos mil diez, se publicó el extracto del acuerdo de inicio de la investigación en el DOF, en cumplimiento del artículo 30 de la LFCE. El primer plazo de investigación venció el once de febrero de dos mil once.

El tres de febrero de dos mil once, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el plazo original. El segundo plazo de investigación venció el veinticuatro de agosto de dos mil once.

El veintitrés de agosto de dos mil once, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el segundo plazo de investigación. El tercer plazo de investigación venció el veintisiete de febrero de dos mil doce.

El catorce de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el tercer plazo de investigación. El cuarto plazo de investigación venció el cinco de septiembre de dos mil doce.

El treinta de agosto de dos mil doce, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el cuarto plazo de investigación. El quinto periodo de investigación concluyó el siete de marzo de dos mil trece.

Durante los periodos de investigación, la Comisión emitió y dio trámite a los requerimientos de información que se listan en el Cuadro 1.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

385264  
0019228

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

**Cuadro 1:** Actuaciones realizadas durante la investigación DE-012-2010 y acumulados.

Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo <sup>1</sup>
Miller <sup>2</sup>	DGIPMR-10-096-2010-174	22.10.10	26.11.10
ACERMEX <sup>3</sup>	DGIPMR-10-096-2010-105	04.08.11	20.08.12
Miller <sup>4</sup>	DGIPMR-10-096-2011-158	30.11.11	07.12.11
Grupo Modelo <sup>5</sup>	DGIPMR-10-096-2012-023	12.03.12	20.04.12

<sup>1</sup> La fecha corresponde al primer escrito presentado por el agente económico en atención al requerimiento de información.

<sup>2</sup> El requerimiento de información se notificó el veintidós de octubre de dos mil diez. Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diez se otorgó prórroga a Miller solicitada mediante escrito de fecha uno de noviembre de dos mil diez; los días veintiséis de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de enero de dos mil once se proporcionó diversa información en atención a dicho requerimiento. Mediante acuerdos de dos de diciembre de dos mil diez y cuatro de febrero de dos mil doce se reiteró requerimiento de información por no aportarse la totalidad de la misma. Mediante acuerdo de nueve de marzo del dos mil doce se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de información realizado a través de escrito de fecha cuatro de marzo del dos mil doce.

<sup>3</sup> El oficio se notificó el día cuatro de agosto de dos mil once; el veinticuatro de agosto del mismo año ACERMEX dio respuesta a la solicitud de información y solicitó prórroga para proporcionar el resto de la información. Con fecha diez de julio se reitera la orden contenida en el oficio, por no proporcionar la totalidad de la información. El día veinticuatro de agosto de dos mil doce se reitera nuevamente a ACERMEX a efecto de que proporcione el resto de la información aportada mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil doce. El día trece de noviembre, ACERMEX proporcionó diversa información. Finalmente, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil doce se tuvo por desahogada la orden contenida en el oficio.

<sup>4</sup> El requerimiento de información se notificó el treinta de noviembre de dos mil once. Mediante escritos de fecha siete de diciembre de dos mil once y dieciséis de enero de dos mil doce se desahogó en su totalidad la solicitud de información contenida en el oficio. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil doce se previene sobre confidencialidad.

<sup>5</sup> El requerimiento de información se notificó el doce de marzo de dos mil doce. El diez de abril se reitera a Grupo Modelo la orden contenida en el oficio, el veinte de abril de dos mil doce se desahoga parcialmente y el veintiséis de abril se emite acuerdo de presentación respecto de la información proporcionada. Finalmente, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio de requerimiento de información. Dicho acuerdo se notificó el ocho de noviembre del dos mil doce. El día quince de febrero de dos mil trece Modelo proporcionó diversa información en relación con el carácter con el que debe ser clasificada la contenida en el escrito de fecha veinte de abril de dos mil trece. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece se ordenó clasificar diversa información con el carácter de confidencial.

0019229



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo <sup>1</sup>
Diblo <sup>6</sup>	DGIPMR-10-096-2012-024	15.03.12	20.04.12
Moctezuma Holding. <sup>7</sup>	DGIPMR-10-096-2012-051	26.03.12	17.04.12

<sup>6</sup> El requerimiento de información se notificó el quince de marzo de dos mil doce. El diez de abril de dos mil doce se emitió acuerdo de reiteración al requerimiento. El veinte de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente, el veintiséis de abril de dos mil doce se emitió acuerdo de presentación. El cuatro de junio de dos mil doce se emitió acuerdo de reiteración por no haberse proporcionado la totalidad de la información. El once de julio de dos mil doce, DIBLO, presentó escrito en el que realiza diversas manifestaciones en relación con el desahogo del oficio DGIPMR-10-096-2012-024, omitiendo proporcionar la información y documentación objeto del citado acuerdo de reiteración. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el mismo, y se ordenó imponer a DIBLO una multa como medida de apremio hasta en tanto no proporcionara la información requerida en el mencionado oficio. Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de septiembre del dos mil doce. El día diecinueve de septiembre de dos mil doce, DIBLO proporcionó diversa información y documentación en atención al requerimiento de información contenida en el oficio, y solicitó prórroga para complementar parte de la información aportada; con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, esta Comisión emitió acuerdo por el que tuvo por presentada la totalidad de la información aportada por DIBLO. Asimismo, el día doce de octubre de dos mil doce, DIBLO presentó escrito por el que proporcionó a la Comisión diversa información y documentos en alcance a la proporcionada mediante escrito de diecinueve de septiembre de dos mil doce. Finalmente, mediante acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil doce, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el dos de noviembre del mismo año.

<sup>7</sup> El requerimiento de información se notificó el veintiséis de marzo de dos mil doce. El diecisiete de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente el requerimiento y se solicitó prórroga, otorgada mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil doce. Los días veintiuno de mayo, quince de junio, tres de julio, y dieciocho de julio de dos mil doce se solicitaron prórrogas que se otorgaron mediante acuerdos de veinticinco de mayo, veintiuno de junio, seis de julio y veinte de julio de dos mil doce. Asimismo, los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil doce se otorgaron prórrogas solicitadas mediante escritos de trece de agosto y trece de septiembre de dos mil doce. Los días ocho de octubre y dos de noviembre de dos mil doce, MOCTEZUMA HOLDING, solicitó diversas prórrogas, mismas que fueron otorgadas mediante acuerdos de fecha ocho de octubre y dos de noviembre del dos mil doce. El cuatro de diciembre de dos mil doce, MOCTEZUMA HOLDING proporcionó información en relación al oficio; y esta Comisión mediante acuerdo de diez de diciembre reiteró la orden contenida en el multicitado oficio, por no haberse proporcionado la totalidad de la información. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece MOCTEZUMA HOLDING realizó diversas manifestaciones respecto del oficio. Finalmente, mediante acuerdo de veinticinco de enero del dos mil trece, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio y se previno sobre confidencialidad. Dicho acuerdo se notificó el catorce de febrero del mismo año. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil trece se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil trece.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019230

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo <sup>1</sup>
Heineken <sup>8</sup>	DGIPMR-10-096-2012-052	26.03.12	17.04.12
CCM <sup>9</sup>	DGIPMR-10-096-2012-053	26.03.12	17.04.12
Miller <sup>10</sup>	DGIPMR-10-096-2012-074	14.05.12	26.06.12
Domo <sup>11</sup>	DGIPMR-10-096-2012-075	16.05.02	26.06.12

<sup>8</sup> El requerimiento de información se notificó el veintiséis de marzo de dos mil doce. El diecisiete de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente el requerimiento y se solicitó prórroga, otorgada el día veintitrés de abril de dos mil doce. Los días veintiuno de mayo, quince de junio, tres de julio, y dieciocho de julio de dos mil doce se solicitaron prórrogas que se otorgaron mediante acuerdos de veinticinco de mayo, veintiuno de junio, seis de julio y veinte de julio de dos mil doce. Asimismo los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre dos mil doce se otorgaron prórrogas solicitadas mediante escritos de trece de agosto y trece de septiembre de dos mil doce. Los días ocho de octubre y dos de noviembre de dos mil doce, Heineken, solicitó diversas prórrogas, mismas que fueron otorgadas mediante acuerdos de fecha ocho de octubre y dos de noviembre del dos mil doce. El cuatro de diciembre de dos mil doce, Heineken, proporcionó información en relación al oficio; y esta Comisión mediante acuerdo de diez de diciembre reiteró la orden contenida en el multicitado oficio, por no haberse proporcionado la totalidad de la información. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece Heineken realizó diversas manifestaciones respecto del oficio. Finalmente, mediante acuerdo de veinticinco de enero del dos mil trece, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el catorce de febrero del mismo año.

<sup>9</sup> El requerimiento de información se notificó el veintiséis de marzo de dos mil doce. El diecisiete de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente el requerimiento y se solicitó prórroga, otorgada el día veintitrés de abril de dos mil doce. Los días veintiuno de mayo, quince de junio, tres de julio, y dieciocho de julio de dos mil doce se solicitaron prórrogas que se otorgaron mediante acuerdos de veinticinco de mayo, veintiuno de junio, seis de julio y veinte de julio de dos mil doce. Asimismo los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre dos mil doce se otorgaron prórrogas solicitadas mediante escritos de trece de agosto y trece de septiembre de dos mil doce. Los días ocho de octubre y dos de noviembre de dos mil doce, CCM, solicitó diversas prórrogas, mismas que fueron otorgadas mediante acuerdos de fecha quince de octubre y ocho de noviembre del dos mil doce. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil doce se otorgó prórroga, solicitada mediante escrito de siete de diciembre del dos mil doce. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece CCM proporcionó diversa información y documentación en atención al oficio. Finalmente, mediante acuerdo de veinticuatro de enero del dos mil trece, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el catorce de febrero del mismo año.

<sup>10</sup> El requerimiento de información se notificó el catorce de mayo de dos mil doce. El día veintinueve de mayo de dos mil doce se solicitó prórroga otorgada mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil doce. Los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil doce, MTC desahogó parcialmente el requerimiento y solicitó prórroga, otorgada mediante acuerdo de dos de julio de dos mil doce. El día veinte de julio de dos mil doce, MTC da contestación parcial al requerimiento de información. El nueve de agosto de dos mil doce se emite acuerdo de reiteración por no haberse proporcionado la totalidad de la información requerida. Mediante acuerdo de once de septiembre, se reiteró la orden contenida en el oficio por no haberse proporcionado la totalidad de la información. El dieciocho de septiembre Miller presentó escrito en contestación al acuerdo de reiteración, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre. Finalmente, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil doce se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio.

<sup>11</sup> El requerimiento de información se notificó el dieciséis de mayo de dos mil doce. El veintinueve de mayo de dos mil doce Domo solicitó prórroga misma que se otorgó el treinta y uno de mayo del mismo año. El veintiséis de junio de dos mil doce Domo desahogó parcialmente el requerimiento y solicitó prórroga, misma que se otorgó mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil doce. El diecisiete de julio de dos mil doce Domo desahogó parcialmente la información solicitada en el requerimiento. El día seis de agosto de dos mil doce reiteró a Domo la orden contenida en el oficio. El dieciocho de septiembre Domo presentó escrito en contestación al acuerdo de reiteración, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre.



Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo <sup>1</sup>
Gape <sup>12</sup>	DGIPMR-10-096-2012-076	17.05.12	26.06.12
CANIRAC <sup>13</sup>	DGIPMR-10-096-2012-119	03.07.12	17.07.12
Miller, Domo Y Gape <sup>14</sup>	DGIPMR-10-096-2012-206	14.11.12	26.11.12

Asimismo, esta Comisión realizó diversas actuaciones dentro del expediente en que se actúa, relacionadas con otras investigaciones efectuadas con los mercados investigados así como con las conductas objeto de la presente investigación en virtud de la similitud de los hechos expuestos en los mismos, las cuales se listan en el Cuadro 2.

**Cuadro 2:** Expedientes integrados y acumulados al DE-012-2010.

Expediente	Fecha de Acuerdo	Motivación y Fundamentación de la Integración/Acumulación.
SV-049-2011	28.04.11	Integración de la solicitud varia por tratarse de hechos coincidentes, en el mismo mercado, consistente en la distribución, comercialización, y venta de bebidas normalmente conocidas como cervezas.
DE-028-2011	10.08.11	Acumulación de la denuncia por tratarse de hechos que tienen incidencia en un mercado en el cual actualmente se está tramitando una investigación, a fin de acordar lo más adecuado para la pronta y expedita tramitación de los asuntos.

septiembre. Finalmente, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil doce se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio

<sup>12</sup> El requerimiento de información se notificó el diecisiete de mayo de dos mil doce. El veintinueve de mayo de dos mil doce Gape solicitó prórroga misma que se otorgó el treinta y uno de mayo del mismo año. El veintiséis de junio de dos mil doce Gape desahogó parcialmente el requerimiento y solicitó prórroga, misma que se otorgó mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil doce. El diecisiete de julio de dos mil doce Gape desahogó parcialmente la información solicitada en el requerimiento, con esa misma fecha se reiteró la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el cinco de septiembre. Mediante escrito de fecha doce de septiembre Gape proporcionó diversa información y documentación. Finalmente, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el multicitado oficio.

<sup>13</sup> El requerimiento de información se notificó el tres de julio de dos mil doce. El diecisiete de julio de dos mil doce CANIRAC desahogó parcialmente el requerimiento de información. El seis de agosto de dos mil doce se emitió acuerdo de reiteración a CANIRAC por no haberse proporcionado la totalidad de la información requerida. El catorce de septiembre del dos mil doce, CANIRAC proporcionó diversa información en atención al acuerdo de reiteración, por lo que con fecha de veinte de septiembre de dos mil doce, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio.

<sup>14</sup> El requerimiento de información se notificó el catorce de noviembre de dos mil doce. El veintiséis de noviembre el representante común de Miller, Domo y Gape, proporcionó diversa información y documentación en atención al oficio. Finalmente, mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil doce, se tuvo por desahogada la orden contenida en el oficio, y se previno sobre confidencialidad. El día nueve de enero de dos mil trece, el representante común de Miller, Domo y Gape proporcionó escritos señalando el carácter de diversa información de la aportada en atención al oficio. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil trece se previno nuevamente sobre confidencialidad respecto de la información proporcionada en sus diversos escritos en atención al oficio. El día cinco de febrero de dos mil trece, el representante común de Miller, Domo y Gape proporcionó escritos señalando el carácter de diversa información de la aportada en atención al oficio.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

DE-029-2011	23.08.11	Integración de denuncia por tratarse de hechos que guardan relación con la investigación tramitada.
DE-014-2009	14.09.11	Integración de denuncia, toda vez que los hechos manifestados en la misma y en el expediente DE-012-2010 se encuentran relacionados, pues se refieren a hechos coincidentes en el mismo mercado.
DE-015-2009	14.09.11	Integración de denuncia, toda vez que los hechos manifestados en esta denuncia y en el expediente DE-012-2010 se encuentran relacionados, pues se refieren a hechos coincidentes en el mismo mercado.
SV-001-2012	25.01.12	Incorporación de solicitud varia al expediente en que se actúa por tratarse de manifestaciones que guardan estrecha relación con la materia objeto del presente procedimiento de investigación, toda vez que se refieren a hechos coincidentes en el mismo mercado, por lo que se procede a su incorporación.
DE-003-2012	09.03.12	Acumulación de denuncia ya que expone hechos que tienen incidencia en un mercado en el cual actualmente se está tramitando una investigación, razón por la cual se ordenó tramitarse en un solo procedimiento y acumularse a la investigación ya iniciada con fundamento en el artículo 33 del RLFCE.

Asimismo, durante la investigación, esta Comisión ordenó la integración de diversa información procedente de páginas de internet al expediente en que se actúa, misma que se enumera a continuación:

- I. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, que es relevante para realizar el análisis sobre la existencia y actualización de los supuestos y elementos a que se refieren los artículos 10, 11, 12, y 13 de la LFCE.<sup>15</sup>
- II. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha seis de julio de dos mil once, que contiene información relativa a ACERMEX, misma que guarda relación con los mercados investigados.<sup>16</sup>
- III. Acuerdo de incorporación de información de fecha siete de marzo de dos mil doce considerada relevante y pertinente para la adecuada sustanciación del presente procedimiento, por tratarse de información relativa a los domicilios de diversas empresas participantes en el mercado investigado, emitido con fundamento en el artículo 34 del RLFCE, y 31 bis fracción VI del RICFC.
- IV. Existencia de información que se considera relevante y pertinente para la adecuada sustanciación del presente procedimiento, relativa a Reportes Anuales presentados ante la Bolsa Mexicana de Valores de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado y que pueden tener relación con los mercados investigados. Dichas constancias, con fundamento en el artículo 34 del RLFCE, y 31 bis fracción VI del RICFC, se ordenaron incorporar al expediente en que se actúa mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil doce.

<sup>15</sup> Foja 1586 del expediente en que se actúa.

<sup>16</sup> Foja 2121 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

- V. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, que entre otras, permite conocer las preferencias respecto al consumo de alcohol en la población mexicana así como conocer los elementos para determinar las razones por las cuales no se vende cerveza a menores de edad.<sup>17</sup>
- VI. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha seis de noviembre de dos mil doce, entre otras permite conocer el valor y volumen de la comercialización de la cerveza a nivel mundial, valor de importación y exportación en diversos años expresada en dólares, así como la estructura societaria de Grupo Modelo.<sup>18</sup>
- VII. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha veintiuno de enero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar economías de escala existentes en el transporte de productos, características de diversas bebidas alcohólicas así como sus sustitutos y los establecimientos dentro del territorio nacional que podría dedicarse a la venta de cerveza.<sup>19</sup>
- VIII. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha seis de febrero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar la distancia en kilómetros de determinadas localidades de la República Mexicana.<sup>20</sup>
- IX. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha siete de febrero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar la cantidad de grados de alcohol puro en una bebida estándar para distintas bebidas alcohólicas.<sup>21</sup>
- X. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha trece de febrero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar el número de tiendas Modelorama, en la República Mexicana, la capacidad de producción de malta de FEMSA así como el volumen y valor de las exportaciones e importaciones de cerveza de diversos años.<sup>22</sup>
- XI. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha siete de marzo de dos mil trece, que entre otras, permite identificar la capacidad de producción, y margen EBITDA, de diversos agentes económicos en diversos años.<sup>23</sup>

Durante la investigación diversos agentes económicos proporcionaron información relacionada con el objeto de la misma, dichos escritos se mencionan a continuación:

- I. El día siete de octubre de dos mil diez, una persona física por su propio derecho proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de trece de octubre de ese mismo año.
- II. Los días veinticuatro de mayo, seis de junio, veintidós y veintisiete de septiembre, todos del dos mil once; veintinueve de octubre de dos mil doce; y cinco de febrero de dos mil trece, el

<sup>17</sup> Foja 15807 del expediente en que se actúa.

<sup>18</sup> Foja 16209 del expediente en que se actúa.

<sup>19</sup> Fojas 16501 a 16504 del expediente en que se actúa.

<sup>20</sup> Fojas 17622 a 17624 del expediente en que se actúa.

<sup>21</sup> Foja 17662 del expediente en que se actúa.

<sup>22</sup> Foja 17673 a 17674 del expediente en que se actúa.

<sup>23</sup> Fojas 17944 a 17945 del expediente.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019234

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

representante común de Miller, Domo y Gape proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a estas promociones le recayeron los acuerdos de siete de junio, veintisiete de septiembre, ambos de dos mil once, dos de noviembre de dos mil doce y siete de febrero de dos mil trece, respectivamente.

- III. El día quince de julio de dos mil once, las empresas Andreu Primus S.A. de C.V. (Primus) y Cervecería Minerva S.A. de C.V. (Minerva) presentaron diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de quince de agosto de dos mil once.
- IV. El día cinco de marzo de dos mil trece, Dibo proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de esa misma fecha.
- V. El día siete de marzo de dos mil trece, CCM proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de esa misma fecha.

El siete de marzo de dos mil trece, concluyó la investigación en el expediente citado al rubro, para lo cual en términos de lo establecido en los artículos 30 de la LFCE y 29 fracción I del RICFC vigente, el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión emitió el acuerdo correspondiente el ocho de marzo de dos mil trece, el cual fue publicado en listas en esta misma fecha.

El veinte de mayo de dos mil trece, dentro del periodo al que se refiere el artículo 41 del RLFCE, CCM presentó compromisos, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, con el fin de que se decretara la terminación anticipada del procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el día veinte de mayo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de la Comisión ordenó la suspensión del procedimiento, hasta por quince días, en tanto la Comisión emitiera su resolución. El acuerdo correspondiente fue publicado en listas de la Comisión el veintiuno de mayo de dos mil trece.

El Pleno reunido en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil trece, ordenó prorrogar el procedimiento de admisión, análisis y procedencia de compromisos previsto en el artículo 33 bis 2, de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, por un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que finalizara el término originalmente señalado en el acuerdo de veinte de mayo de dos mil trece, con el propósito de profundizar en el análisis de los compromisos presentados por CCM, por lo que, en esa misma fecha esta Comisión emitió el acuerdo respectivo, mismo que fue publicado en las listas de la Comisión el cuatro de junio de dos mil trece.

El veinte de junio de dos mil trece, CCM presentó escrito en alcance a la promoción de veinte de mayo de dos mil trece, mediante el que complementó y sustituyó diversos de los compromisos presentados en este último. Al respecto, recayó acuerdo de esa misma fecha por el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones de CCM, el cual fue publicado en listas de la Comisión de veinte de junio de dos mil trece.

Asimismo, el veintiuno de junio del presente año, CCM presentó nuevamente escrito en alcance a las promociones del veinte de mayo y veinte de junio, ambos de dos mil trece, por el que realizó diversas manifestaciones que sustituyen parte de algunas de las secciones contenidas en los escritos antes referidos. Al respecto, recayó acuerdo de esa misma fecha por el que se tuvieron por realizadas las



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019235

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

manifestaciones de CCM, el cual fue publicado en listas de la Comisión de veinticuatro de junio de dos mil trece.

El veinticuatro de junio de dos mil trece, CCM de nueva cuenta presentó escrito en alcance a las promociones del veinte de mayo, veinte y veintiuno de junio, todos de dos mil trece, por el que realizó manifestaciones que sustituyen y complementan las expresadas en sus escritos de veinte de mayo, veinte y veintiuno de junio de dos mil trece. Al respecto, se emitió acuerdo de veinticuatro de junio por el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones del referido agente económico, el cual fue publicado en listas de la Comisión de veinticinco de junio de dos mil trece.

El Pleno reunido en sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil trece, acordó por mayoría de votos prorrogar el procedimiento de admisión, análisis y procedencia de compromisos previsto en el artículo 33 bis 2, de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, por un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que finalizara el término señalado el tres de junio de dos mil trece, con el propósito de profundizar en el análisis de los compromisos presentados por CCM, por lo que, el veintiséis de junio de dos mil trece, esta Comisión emitió el acuerdo respectivo, mismo que fue publicado en las listas de la Comisión en esa misma fecha.

El veintiséis de junio de dos mil trece, CCM presentó escrito en alcance a las promociones del veinte de mayo, veinte, veintiuno y veinticuatro de junio, todos de dos mil trece, por el que realizaron manifestaciones que sustituyen y complementan las expresadas en sus escritos de veinte de mayo, veinte, veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil trece. Al respecto, se emitieron acuerdos de veintiséis de junio por los que se tuvieron por realizadas las manifestaciones de los referidos agentes económicos, los cuales fueron publicados en listas de la Comisión de veintisiete de junio de dos mil trece.

## **2. Consideraciones de Derecho**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 2, 8, 23, 24 fracción I y XIX de la LFCE, esta Comisión tiene a su cargo la protección del proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención, investigación y combate de los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios en los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 8° de la LFCE, quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas que, en los términos de la misma, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Por su parte, sujeto a que se comprueben los supuestos a los que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la LFCE, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas en los supuestos contemplados en cada una de las fracciones del artículo 10 de la LFCE.

Por otro lado, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, el agente económico podrá



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.

Para tal efecto, el agente económico deberá acreditar que:

- I. El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
II. Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días prorrogables, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.

A. Identificación de agentes involucrados en la investigación

I. Denunciantes: Miller, Domo y Gape

El Cuadro 3 lista las empresas que denunciaron a Grupo Modelo y a CCM.

Cuadro 3: Empresas denunciantes

Table with 4 columns: Razón social, Número de Escritura, Fecha de constitución, Objeto social. Rows include Miller, Domo, and Gape. Some cells are redacted with 'B'.

II. Denunciado:

24 Foja 1307 del expediente en que se actúa.
25 Foja 10219 del expediente en que se actúa.
26 Foja 2888 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 6 palabras y 5 párrafos.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que CCM conforma un grupo de empresas que participan en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza, a saber, CCM.

a) CCM

Las empresas que conforman al grupo de interés económico CCM y su objeto social se detallan en el Cuadro 4.<sup>27</sup>

Cuadro 4: Empresas que forman parte del grupo de interés económico CCM

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
B			

<sup>27</sup> En dos mil diez se cerró la transacción entre FEMSA y Heineken a través de la cual se intercambiaron el cien por ciento (100%) de las acciones de FEMSA Cerveza por una participación de veinte por ciento (20%) en Heineken Holding N.V. y Heineken N.V.

B			
---	--	--	--

<sup>29</sup> Foia 3897 del expediente.

B			
---	--	--	--

Eliminado: 6 palabras y 4 párrafos.



0019239

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
B			

<sup>31</sup> Foja 3983 del expediente

B

<sup>33</sup> Foja 3834 del expediente en que se actúa.

<sup>34</sup> Foja 42 del expediente en que se actúa

<sup>35</sup> Foja 4288 del expediente en que se actúa.

<sup>36</sup> Foja 4377 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 20 palabras y 6 párrafos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

7028101

0019238

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
B			

Eliminado: 30 palabras y 6 párrafos.

<sup>37</sup> Foja 4425 del expediente en que se actúa.  
<sup>38</sup> Foja 4516 del expediente en que se actúa.  
<sup>39</sup> Foja 4548 del expediente en que se actúa.  
<sup>40</sup> Foja 4630 del expediente en que se actúa.  
<sup>41</sup> Foja 4695 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019240

0019240

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
--------------	---------------------	-----------------------	---------------

B

Eliminado: 27 palabras y 6 párrafos.

<sup>42</sup> Foja 4741 del expediente en que se actúa.

<sup>43</sup> Foja 4759 del expediente en que se actúa.

<sup>44</sup> Foja 4792 del expediente en que se actúa.

<sup>45</sup> Foja 4839 del expediente en que se actúa.

<sup>46</sup> Foja 4935 del expediente en que se actúa.

<sup>47</sup> Foja 4979 del expediente en que se actúa.



0019241

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
B			

Eliminado: 38 palabras y 6 párrafos.

48 Foja 5022 del expediente en que se actúa.  
 49 Foja5059 del expediente en que se actúa.  
 50 Foja 5083 del expediente en que se actúa.  
 51 Foja 5103 del expediente en que se actúa.  
 52 Foja 5159 del expediente en que se actúa.



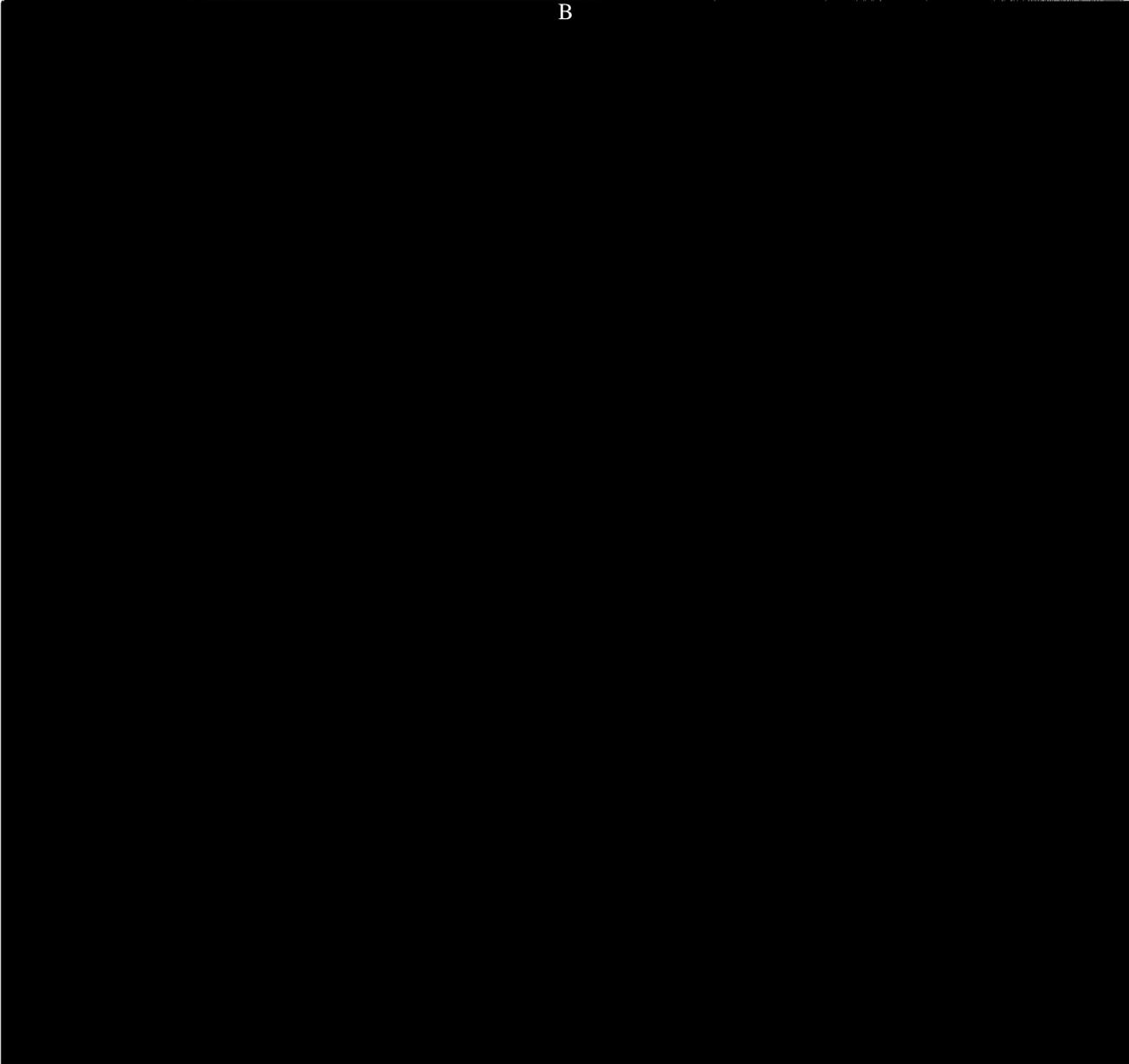
COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019242

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
--------------	---------------------	-----------------------	---------------



Eliminado 37 palabras y 6 párrafos

- <sup>53</sup> Foja 5240 del expediente en que se actúa.
- <sup>54</sup> Foja 5262 del expediente en que se actúa.
- <sup>55</sup> Foja 5318 del expediente en que se actúa.
- <sup>56</sup> Foja 5366 del expediente en que se actúa.
- <sup>57</sup> Foja 5425 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
B			

Eliminado: 33 palabras y 6 párrafos.

<sup>58</sup> Foja 5467 del expediente en que se actúa.  
<sup>59</sup> Foja 5519 del expediente en que se actúa.  
<sup>60</sup> Foja 5575 del expediente en que se actúa.  
<sup>61</sup> Foja 5627 del expediente en que se actúa.  
<sup>62</sup> Foja 5652 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
B			
[Redacted content]			

**III. Otros agentes que fueron requeridos en la investigación**

El Cuadro 5 lista a los demás agentes económicos que fueron requeridos durante la investigación.

**Cuadro 5: Otros agentes que fueron requeridos en la investigación**

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
[Redacted content]			

Eliminado: 17 palabras y 4 párrafos.

<sup>63</sup> Foja 5718 del expediente en que se actúa.

<sup>64</sup> La sociedad inició con la denominación social Cervecería Cuauhtémoc, S.A. de C.V., y dentro de escritura pública 6,884 de ocho de noviembre de dos mil siete aparece con la denominación Grupo Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.

<sup>65</sup> Foja 5943 del expediente en que se actúa.

<sup>66</sup> Foja 5990 del expediente en que se actúa.

<sup>67</sup> Foja 6125 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
ACERMEX	B		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer programas de capacitación y mejora continua para la producción de cerveza artesanal.</li> <li>• Promover el desarrollo de valor agregado y subproductos a lo largo y ancho de la cadena cebada-malta-cerveza.</li> <li>• Detonar proyectos estratégicos orientados al diseño y desarrollo de tecnología mexicana para la producción de insumos cerveceros</li> <li>• Articular canales conjuntos de distribución y comercialización tanto para el mercado interno, como para el externo</li> <li>• Fomentar el cultivo de cebada cervecera.<sup>68</sup></li> </ul>
CANIRAC			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar, promover y defender los intereses generales de la industria, como actividad general de la economía nacional anteponiendo el interés público al privado.</li> <li>• Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica nacional.</li> <li>• Promover las actividades de las empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro</li> <li>• Actuar como mediadora, árbitro, perito o sindicato nacional e internacional, respecto de actos relacionados con la actividad industrial que la constituye, en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley<sup>69</sup></li> </ul>

B. Hechos denunciados

Miller, Domo y Gape, en su escrito de denuncia señalan que CCM y Grupo Modelo realizan diversas prácticas anticompetitivas "(...) en los mercados de distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado y envase abierto, en las regiones Noroeste, Noreste, Centro, ZMDF y Sureste de la República Mexicana, tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises) (...)"<sup>70</sup>

En este sentido, indican que CCM otorga incentivos en dinero y en especie a los diferentes establecimientos que conforman las referidas modalidades, con la condición de que no vendan productos de la competencia.

A mayor abundamiento, Miller, Domo y Gape expresan que:

68 Foja 2493 del expediente en que se actúa.
69 Fojas 10937 a 10976 del expediente en que se actúa.
70 Manifestación que obra a foja 03 del expediente en que se actúa.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

Eliminado: 4 palabras.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019246

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

*"(...) las Denunciadas continúan cometiendo a la fecha prácticas monopólicas relativas de las descritas en las fracciones I, IV y VIII del Artículo 10 de la LFCE ya que por un lado obligan a sus clientes detallistas a vender en forma exclusiva la cerveza de sus marcas y por otro lado les prohíben vender las cervezas de sus competidores como es el caso de las cervezas de mis representadas. Lo anterior lo logran las Denunciadas a través de contratos en los cuales sujetan a dichos clientes detallistas a un nivel determinado de ventas (tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises) o bien, sujetos a tiempo determinado durante los cuales le prohíben a dichos clientes detallistas vender cualquier otro tipo de producto que no sea el propio, a cambio de beneficios tales como: (i) descuentos en el precio de cerveza; (ii) descuentos en el precio de cerveza; (sic) (iii) pago de la luz; (iv) pago de renta del establecimiento; (v) préstamos; (vi) pago de multas; (vi)(sic) bonificaciones descuentos e incentivos similares de los productos; (vii) subsidios para remodelaciones; (viii) accesorios para colocar la cerveza; (ix) créditos para el pago de dicha cerveza; (x) montos considerables de dinero; y (xi) licencias para la venta de cerveza, entre otros.*

*Las investigaciones realizadas por nuestras representadas se concentraron en analizar las prácticas de los Denunciados en relación con sus detallistas en la modalidad de (i) venta de cerveza en envase cerrado para consumo fuera del establecimiento (off premises) en misceláneas, tiendas de abarrotes, expendios, licorerías, y negocios similares, y (ii) en la modalidad de venta de cerveza en envase abierto para consumo dentro del establecimiento (on premises), específicamente en relación con pequeños establecimientos conocidos como loncherías y marisquerías. Ambas investigaciones se realizaron en diversos establecimientos comerciales ubicados en distintas regiones importantes del territorio nacional en las ciudades de México, Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, León, Matamoros, Mérida, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Reynosa, San Luis Río Colorado, Tijuana y Veracruz. Asimismo, prácticamente en todas las visitas que formaron parte de las investigaciones se encontraron pruebas que los Denunciados ejercían presión sobre los detallistas (en ambos niveles, on premise y off-premise) en caso de que quieran vender productos distintos a los que formaban parte de la exclusiva tales como: (i) retirar apoyos económicos; (ii) dejar de suministrarles producto; (iii) retirar accesorios para colocar la cerveza, (iv) acelerar el cobro de los préstamos ofrecidos; (v) ejercer presión a través del municipio; (vi) retirar o no renovar el permiso para vender cerveza, entre otros (...)"<sup>71</sup>*

Aunado a lo anterior, señalan que los denunciados concentran casi la totalidad de los permisos y/o licencias emitidas por los gobiernos Estatales y Municipales, los cuales son distribuidos a los detallistas a través de contratos de exclusividad celebrados con dichas empresas.

<sup>71</sup> Manifestaciones que obran a fojas 08 y 09 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019247

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Así, Miller, Domo y Gape manifiestan que tienen más de quince años intentando acceder a los mercados relevantes que refieren, y que no han podido hacerlo con el éxito deseado, toda vez que los contratos de exclusividad que tienen los clientes con los Denunciados, les impide aceptar productos distintos a los de los Denunciados, lo cual junto con las barreras para obtener licencias y permisos, impiden el acceso de los competidores.<sup>72</sup> Asimismo, expresan que "(...) *Los contratos de exclusividad representan una reducción sustancial en el universo de puntos de venta al que pueden acceder los competidores actuales o potenciales. Así, se impide y desalienta la entrada de nuevos competidores, además de obstaculizarse el crecimiento de los que ya se encuentran presentes (...)*".<sup>73</sup>

Finalmente, Miller, Domo y Gape expresan que las características de los mercados relevantes permiten concluir que los Denunciados tienen poder sustancial, en el caso de CCM en las regiones Noroeste, Noreste y Sureste del país, en donde la elevada concentración de los mercados regionales y la poca sensibilidad de los consumidores al precio al hacer sus elecciones de consumo, confieren a CCM la capacidad de fijar precios. Sobre este mismo aspecto, expresan que ni los competidores actuales y potenciales ni los establecimientos de los canales de distribución están en posibilidad de ejercer un contrapeso efectivo, en el primer caso porque su participación en el mercado es marginal, no tienen acceso libre a los canales de distribución y enfrentan importantes dificultades para construir su imagen y crear lealtad de los consumidores hacia sus marcas. En el segundo caso, por su gran dispersión y porque en su mayoría son de tamaño muy pequeño, sobre todo hablando de tiendas misceláneas, licorerías, fondas, y loncherías.<sup>74</sup>

Ahora bien, como se mencionó en el apartado de antecedentes de este documento, en virtud de los acuerdos a que se hace referencia en el Cuadro 2, esta Comisión ordenó la integración o acumulación de diversos expedientes al expediente en que se actúa, toda vez que en los mismos se observa el planteamiento de hechos estrechamente vinculados con aquéllos que dieron origen a la investigación identificada con el número de expediente DE-012-2010.

En este sentido, en el Cuadro 6 se presentan los hechos contenidos en cada uno de los referidos expedientes.

ESPACIO SIN TEXTO

<sup>72</sup>Cfr. Fojas 007 y 017 del expediente en que se actúa.

<sup>73</sup>Manifestación que obra a foja 018 del expediente en que se actúa.

<sup>74</sup>Cfr. Fojas 015 y 016 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

**Cuadro 6:** Resumen de los expedientes integrados o acumulados al expediente DE-012-2010, relacionado con supuestas conductas realizadas por CCM.

Expediente	Promovente	Empresa que realiza las conductas expuestas	Hechos expuestos	Localidades donde ocurren los hechos
SV-049-2011 <sup>75</sup>				
DE-029-2011 <sup>76</sup>				

<sup>75</sup> Información que obra a fojas 1985 a 1991 del expediente en que se actúa.

<sup>76</sup> Información que obra a fojas 2432 a 2443 del expediente en que se actúa.

<sup>77</sup> Respecto de esta persona, se precisa que en virtud de no haber acreditado su personalidad en términos de lo señalado en la fracción II del artículo 29 del RLFCE, y en consecuencia, no haber satisfecho el requisito establecido en la fracción IV del citado precepto legal, por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once y con fundamento en la fracción III del artículo 30 del citado Reglamento, se tuvo por no presentada su denuncia. Sin embargo, en virtud de señalarse hechos que guardan relación con la investigación tramitada en el expediente DE-012-2010, se ordenó la integración de copias certificadas de los autos del expediente DE-029-2011, por referirse hechos que podrían ayudar a la integración de la investigación. Dicho acuerdo obra a fojas 2426 a 2429 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 28 palabras y 3 párrafos.

0019248

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Expediente	Promovente	Empresa que realiza las conductas expuestas	Hechos expuestos	Localidades donde ocurren los hechos
<p>DE-003-2012<sup>78</sup></p> <p style="text-align: right;">B</p>				

<sup>78</sup> Información que obra a fojas 3332 a 3527 del expediente en que se actúa.

<sup>79</sup> En el año dos mil uno [redacted] celebró con Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma contrato de exclusividad, por el cual dicha empresa otorgó al promovente un préstamo por [redacted] con garantía hipotecaria. En el año dos mil seis, Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma demandó al promovente en [redacted] por incumplimiento al contrato de exclusividad y suspendió el suministro de cerveza.

Eliminado: 34 palabras y 4 párrafos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Expediente	Promovente	Empresa que realiza las conductas expuestas	Hechos expuestos	Localidades donde ocurren los hechos
B				

ESPACIO SIN TEXTO

Eliminado: 2 palabras y 3 párrafos.

0019250



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019251

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

### C. Hallazgos de la Investigación

Del análisis del cúmulo de información que obra en el expediente de mérito, se observa que los denunciantes señalaron que CCM habría realizado actividades posiblemente contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia, violando así la LFCE.

En específico, según los denunciantes, CCM estaría realizando actos o convenios que se podrían adecuar a los supuestos previstos en las fracciones I (Segmentación vertical de mercados), IV (Exclusividades) y VIII (Incentivos sujetos a exclusividad), previstas en el artículo 10 de la LFCE, toda vez que "(...) los Denunciados (...) por un lado obligan a sus clientes detallistas a vender en forma exclusiva la cerveza de sus marcas y por otro lado les prohíben vender las cervezas de sus competidores como es el caso de las cervezas de mis representadas. Lo anterior lo logran los Denunciados a través de contratos en los cuales sujetan a dichos clientes detallistas a un nivel determinado de ventas (tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises) o bien, sujetos a tiempo determinado durante los cuales le prohíben a dichos clientes detallistas vender cualquier otro tipo de producto que no sea el propio, a cambio de beneficios tales como: (i) descuentos en el precio de cerveza; (ii) descuentos en el precio de cerveza;(sic) (iii) pago de la luz; (iv) pago de renta del establecimiento; (v) préstamos; (vi) pago de multas; (vi)(sic) bonificaciones descuentos e incentivos similares de los productos; (vii) subsidios para remodelaciones; (viii) accesorios para colocar la cerveza; (ix) créditos para el pago de dicha cerveza; (x) montos considerables de dinero; y (xi) licencias para la venta de cerveza, entre otros (...)"<sup>80</sup>

Sobre el particular, del análisis de los elementos de convicción e información aportada por los denunciantes y los obtenidos por esta Comisión en ejercicio de sus facultades indagatorias, se observa la existencia de actos de CCM a través de los cuales otorga diversos tipos de beneficios o incentivos, constituyéndose una exclusividad con establecimientos para la venta de los productos que ofrecen.

A continuación, se exponen los hallazgos encontrados durante el procedimiento de investigación respecto de los hechos denunciados por Miller, Domo y Gape.

#### I. Elementos de convicción aportados por los denunciantes.

En su escrito de denuncia Miller, Domo y Gape aportaron diversos elementos de convicción para acreditar su dicho. Al respecto, destaca la presentación de actas de fe de hechos en las que se hace constar la visita a diversos establecimientos que entre sus actividades se encuentra la comercialización al menudeo de cervezas, y donde las personas entrevistadas ante los fedatarios públicos manifestaron la existencia del otorgamiento de distintos tipos de incentivos por parte de

<sup>80</sup> Manifestaciones que obran a fojas 08 y 09 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

CCM, sujetos a la venta en exclusiva de las cervezas que ofrecen. Asimismo, presentaron un estudio de encuestas por el que se pretende sustentar la presunta existencia y prevalencia de las conductas denunciadas.

En el Cuadro 7 se presenta un concentrado con los elementos de convicción a que se hace referencia en el párrafo anterior:

**ESPACIO SIN TEXTO**



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

**Cuadro 7:** Elementos de convicción aportados por Miller, Domo y Gape.

Fojas	Indicios aportados	Elementos que se pretendían acreditar
96 a 101 y 302 a 593	Artículos publicados en las revistas "Expansión" y "Poder", intitulados "Mi Nuevo Femsá" y "Más Sabe el Diablo".	Acuerdo de compra de CCM por Heineken, mediante el que Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. y Heineken, celebraron un acuerdo de exclusividad para la venta de cerveza CCM en la cadena de tiendas OXXO por un periodo de diez años.
102 a 301	Reporte anual de Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. al año dos mil nueve.	Acuerdo de compra de CCM por Heineken, mediante el que Fomento Económico Mexicano, S.A. de C.V. y Heineken, celebraron un acuerdo de exclusividad para la venta de cerveza CCM en la cadena de tiendas OXXO por un periodo de diez años.
504 a 1137	Veintisiete actas de fe de hechos que contienen doscientas ocho declaraciones, realizadas por las personas que al momento de llevar a cabo dichos actos, se encontraban atendiendo igual número de establecimientos con venta de cerveza en envase cerrado o en envase abierto.	La presunta celebración por parte de CCM de exclusividades con ciento diecinueve establecimientos (tiendas detallistas, restaurantes, bares, taquerías, marisquerías, entre otros) para la venta de cerveza.
1138 a 1139	Artículo publicado en el periódico "Reforma" intitulado "Consigue Espacio Cerveza Artesanal".	Presunto desplazamiento de competidores productores de cervezas artesanales eficientes y de los denunciantes, por parte de CCM, a través de contratos de exclusividad que celebran con las tiendas minoristas, que podrían llevar productos de calidad a los consumidores.
1140 a 1199	Documento denominado "Estudio del Mercado Relevante y Poder Sustancial del Mercado de Cervezas en México", de fecha tres de mayo de dos mil diez.	Características sobre la producción, venta y distribución de cerveza, sus participantes, modalidades, las practicas que se llevan a cabo por los participantes, resultado de dichas prácticas y el presunto poder sustancial de CCM en los mercados que el mismo estudio refiere.
1559	Disco compacto que incluye los canales de distribución de Miller desde dos mil cinco.	Barreras que existen en la distribución de cerveza en los canales donde Miller distribuye.

0019253



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

1995 a 2036

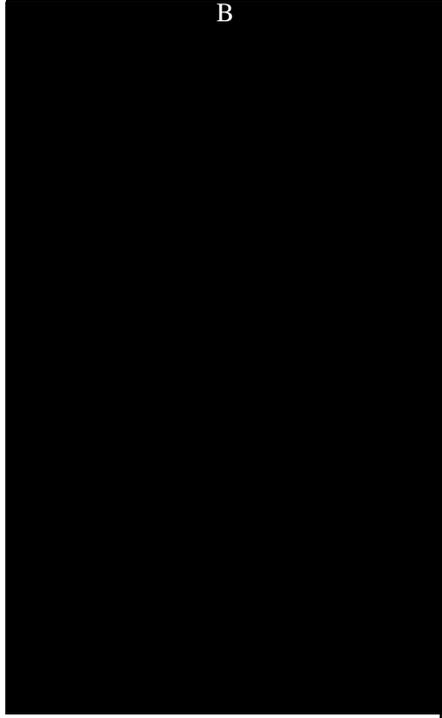
2691 a 2753

Estudio "Efectos de las Exclusividades con Referencia al Mercado Mexicano de la Cerveza", elaborado por el [redacted] en el año dos mil diez.

"Informe Final de Encuestas Mercado de Cervezas" elaborado por la firma encuestadora [redacted] en el año dos mil diez.

Los efectos de las exclusividades que presuntamente tiene CCM con las tiendas detallistas en México.

Existencia y extensión de las prácticas que fueron denunciadas, esto es, "(...) Cuantificar la prevalencia y reincidencia del otorgamiento de apoyos diversos a los establecimientos por parte de los grupos cerveceros en los mercados de distribución y comercialización de cerveza, tanto a nivel nacional, como en las regiones Noroeste, Noreste, Centro, Zona Metropolitana del D.F. ("ZMDF") y Sureste de la República Mexicana tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises).<sup>81</sup>



<sup>81</sup> Texto que obra a fojas 2695 a 2761 del expediente en que se actúa.

<sup>82</sup> Documentación que obra a fojas 15967 a 16023 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 10 palabras y 2 párrafos.

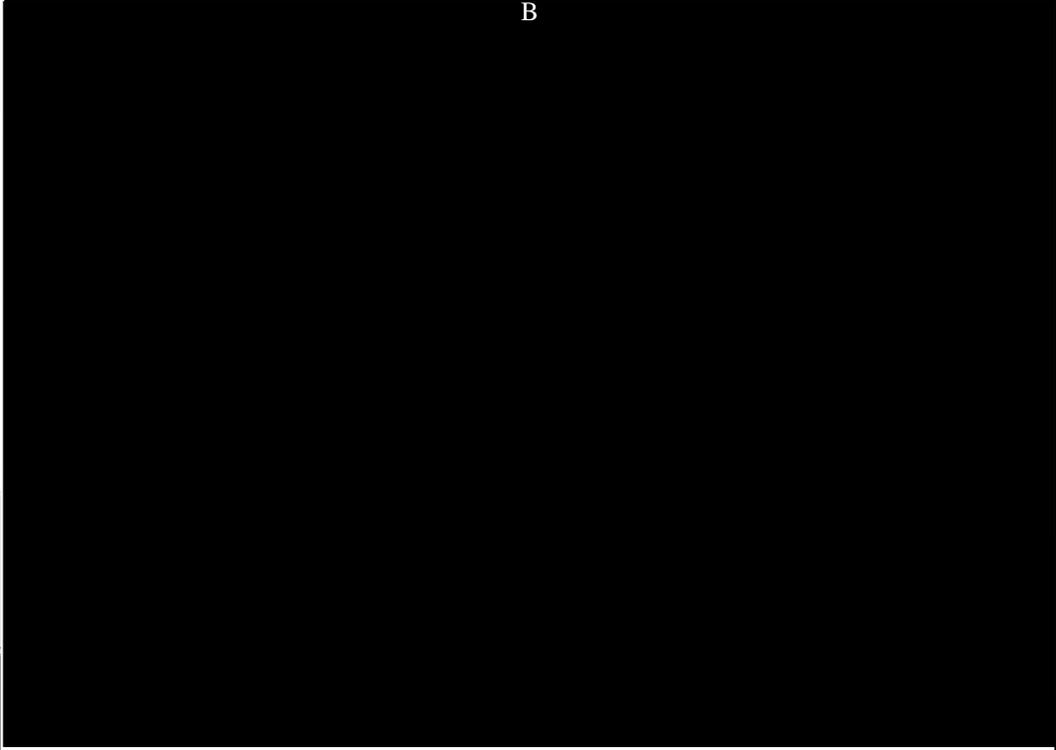


COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

0019255



B

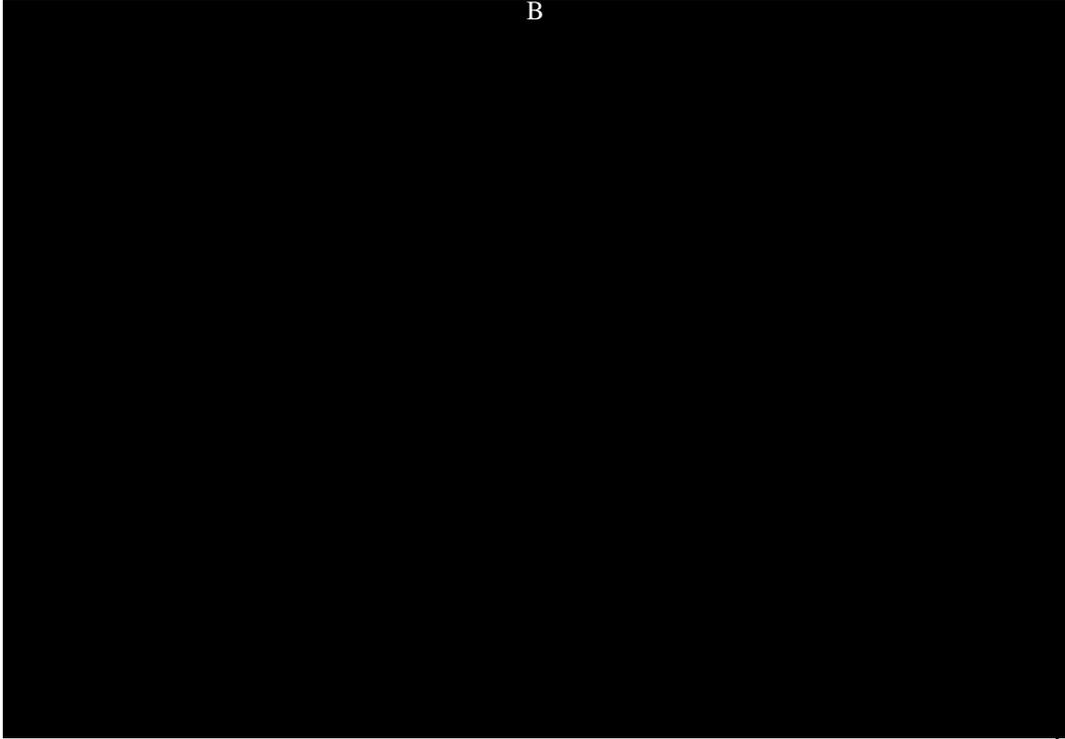
Eliminado: 6 párrafos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados



B

0019256

Eliminado: 5 párrafos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

ruido/distraer. (...)"<sup>83</sup>.

16029 a 16030 Artículo "Regresa el Grupo Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma al Gobierno Municipal 300 Licencias Reglamentadas", publicado el ocho de junio de dos mil doce en "Noticias Aguascalientes".

16376 a 16381 Información relacionada con el "Informe Final de Encuestas Mercado de Cervezas" elaborado por la firma encuestadora [REDACTED]

17582 a 17621 y 17914 Información relativa a la participación de CCM en el mercado que denomina "de cerveza en México" respecto a los años dos mil dos a dos mil once, así como el "Reporte de Mercado de Plato Logic Limited".

ESPACIO SIN TEXTO

<sup>83</sup> Manifestación que obra a foja 16381 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 5 palabras.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0619258

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

## **II. Elementos de convicción recabados por la Comisión en ejercicio de sus facultades indagatorias.**

Por otro lado, a lo largo de la investigación realizada en el expediente que se cita al rubro, esta Comisión emitió diversos requerimientos de información con el fin de allegarse de datos y documentos que le permitieran determinar la existencia de los hechos denunciados por Miller, Domo y Gape.

En este sentido, en virtud de las respuestas otorgadas por los agentes económicos a los citados requerimientos de información, esta Comisión se allegó de información relacionada con la celebración de contratos por parte de CCM con establecimientos que entre sus actividades se dedican a la comercialización al menudeo de cerveza, a través de los cuales se otorgan diversos tipos de beneficios o incentivos para la venta en exclusiva de las cervezas que ofrecen.

Asimismo, se obtuvieron declaraciones por parte de CCM, de las cuales se observa que efectivamente hay actos que pudieran adecuarse a alguna de las conductas por las que se decidió iniciar la investigación.

En el Cuadro 8 se señalan los principales elementos de convicción obtenidos durante la investigación, en virtud del desahogo a los requerimientos de información emitidos por esta Comisión.

ESPACIO SIN TEXTO



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

0010259

**Cuadro 8: Elementos de convicción recabados por la Comisión en respuesta a requerimientos de información.**

Agente	No. de oficio	Elemento de convicción	Indicios que aporta
Miller	DGIPMR-10-096-2011-158	Base de datos relacionada con la encuesta denominada "Informe Final de Encuesta Mercado de cervezas", codificación de variables utilizadas y manual del encuestador.	Metodología utilizada para el levantamiento de la encuesta proporcionada por Miller, Domo y Gape, respecto de la existencia y prevalencia de las presuntas exclusividades de CCM.
Moctezuma Holding.	DGIPMR-10-096-2012-051	Certificaciones de capital social, estructuras accionarias, actas constitutivas y organigramas de diversas empresas integrantes del grupo al que pertenece.	Conformación del grupo de interés económico al que pertenece CCM.
Heineken	DGIPMR-10-096-2012-052	Copia certificada de acta constitutiva e información sobre las empresas mexicanas que integran el grupo que encabeza Heineken, certificaciones de capital social, estructuras accionarias, actas constitutivas y organigramas.	Conformación del grupo de interés económico al que pertenece CCM.
CCM	DGIPMR-10-096-2012-053	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de un Contrato de celebrado entre [REDACTED]</li> </ul> <p>"(...)"</p>	De la lectura del contenido de las cláusulas citadas respecto de los contratos mencionados, se observa el establecimiento por parte de CCM de ventas o transacciones para la venta de las cervezas que ofrece con dos agentes económicos que se dedican a la venta al menudeo de dicha cerveza.
<b>DECLARACIONES</b>			
Asimismo, se observa el otorgamiento por parte de CCM a través de este tipo de instrumentos, de incentivos sujetos a exclusividades para la venta de las cervezas que ofrece a dos agentes económicos que se dedican a la venta al menudeo de dicha cerveza.			

<sup>84</sup> Fojas 17523 y 17525 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 9 palabras, 4 renglones y 1 párrafo.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

0019260

[Large redacted area with 'B' in the top left corner]

[Large redacted area with 'B' in the top center]

Por otro lado, CCM aportó copia simple de un Contrato de [redacted] celebrado entre "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V." y [redacted]

[Redacted area with 'B' and 'B' in the top right corner]

Eliminado: 17 palabras y 3 párrafos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

<p>B</p>	<p>(...)</p>
<p>DECLARACIONES</p> <p>B</p>	
<p>CLAUSULAS</p> <p>B</p>	

Los tipos de contratos por los que CCM otorga

- Respuesta al numeral 4.3 del requerimiento de

<sup>85</sup> Foja 17529 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 3 palabras y 4 párrafos.



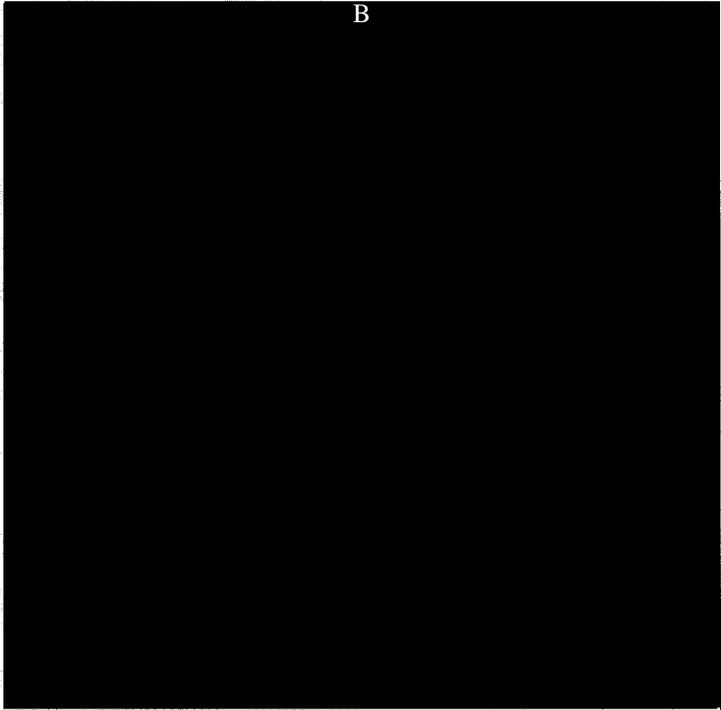
COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

información DGIPMR-10-096-2012-053, en relación con dichos préstamos sujetos a exclusividades son el numeral 4.1:

CCM en la respuesta otorgada al numeral 4.3 indicó lo siguiente para complementar la misma:



<sup>86</sup> Manifestación que obra a foja 17522 del expediente en que se actúa, en la respuesta identificada con el número 4.8 del escrito de CCM de veintiuno de enero de dos mil trece, otorgada con relación a lo requerido en el numeral 4.3 del Anexo Único al oficio DGIPMR-10-096-2012-053.

<sup>87</sup> Manifestaciones que obran a fojas 15758 y 15759 del expediente en que se actúa.

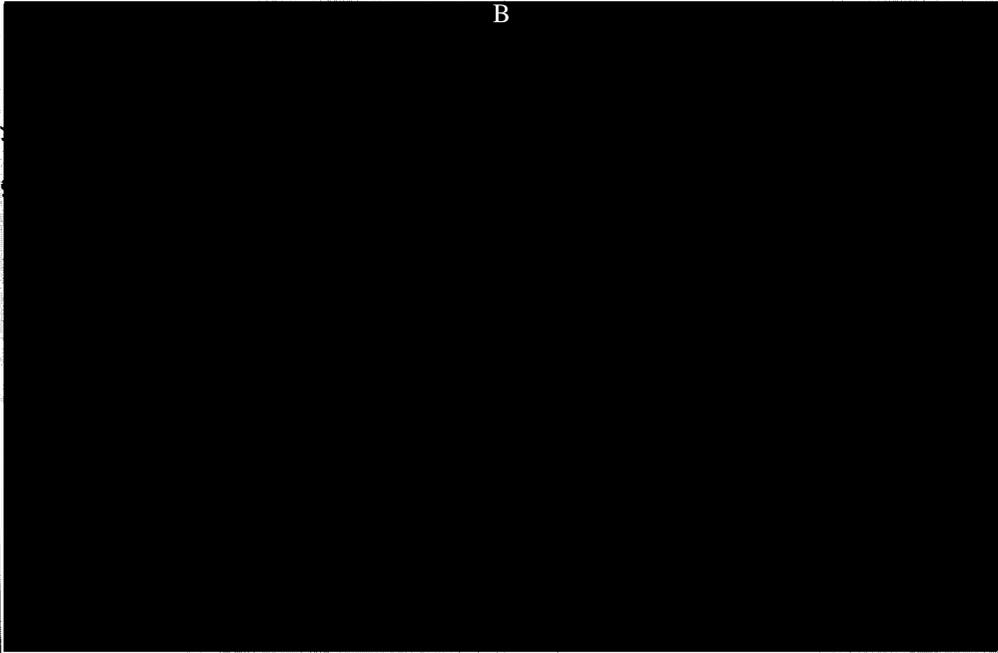
Eliminado: 2 palabras, 1 renglón y 3 párrafos

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA



Eliminado: 2 párrafos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019264

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Eliminado: 12 palabras y 1 párrafo.

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

B

Los diversos tipos de beneficios y/o incentivos que otorga CCM a sus clientes para la venta de cerveza en envase abierto y en envase cerrado.

- Asimismo, en la respuesta proporcionada al numeral 4.5 del anexo único al referido oficio, CCM explicó que los diversos beneficios y/o incentivos que otorga a sus clientes para la venta de cerveza en envase abierto y en envase cerrado, consisten principalmente en lo siguiente:<sup>88</sup>

B

Actualmente CCM tiene celebrados <sup>B</sup> **[REDACTED]** <sup>B</sup> **[REDACTED]** contratos de exclusividad, relacionados con el otorgamiento de incentivos.

<sup>88</sup> Manifestaciones que obran a fojas 15760 y 15761 del expediente en que se actúa.

*[Handwritten signature and initials]*



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

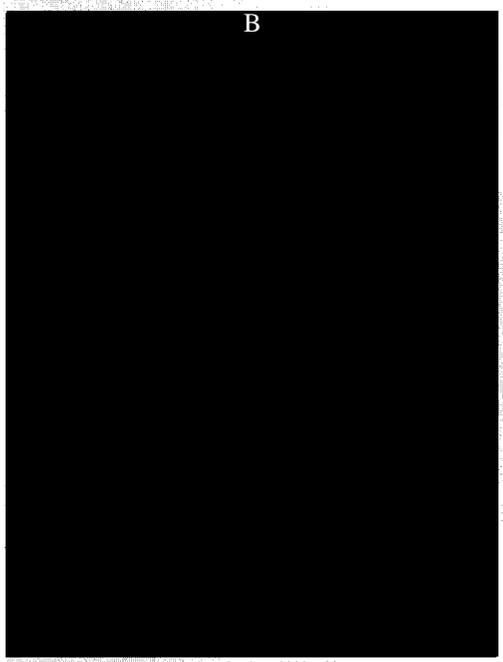
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Eliminado: 4 palabras, 1 renglón y 2 párrafos.

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

B

- Por último, en respuesta al numeral "4.7" del anexo único al citado requerimiento, CCM indicó lo siguiente en cuanto al número de clientes con los que tiene suscritos estos contratos y/o convenios:<sup>89</sup>  
"(...)



Aclaraciones sobre la encuesta denominada "Informe Final de Encuesta Mercado de cervezas, así como manifestaciones sobre la continuidad de las conductas denunciadas.

Metodología utilizada para el levantamiento de la encuesta proporcionada por Miller, Domo Y Gape, respecto de la existencia y prevalencia de las presuntas exclusividades de CCM, así como de la temporalidad de las conductas denunciadas.

Miller, Domo Y DGIPMR-10-096-2012-206 Gape

0019265

<sup>89</sup> Manifestaciones que obran a foja 15571 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

También se observa en el expediente en que se actúa, copia certificada por Notario Público de parte de un expediente identificado con el número [redacted] B tramitado ante el Juzgado de lo Civil [redacted] B, referente a un Juicio [redacted] B promovido por un apoderado general de "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V." en contra de [redacted] A A

En el correspondiente escrito inicial de demanda, en la parte de hechos el apoderado general de "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V." indica que la sociedad denominada [redacted] B [redacted] B celebró con las personas antes señaladas un contrato [redacted] B [redacted] B y transcribe diversas declaraciones y cláusulas establecidas en el contrato.

En la transcripción que se realiza de la cláusula [redacted] B del citado contrato, se indica que "(...)" [redacted] B

Por su parte en la cláusula [redacted] B se señala lo siguiente:

[redacted] B

Eliminado: 46 palabras, 3 renglones y 2 párrafos.



0019267

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

[Redacted block with letter B]

De esta forma, de la mencionada transcripción se observa que CCM presuntamente realizó una venta o transacción de las cervezas que oferta, con [Redacted block with letter A] quien supuestamente es propietaria de licorerías y centros nocturnos.

Asimismo, se observa el presunto otorgamiento de incentivos consistentes en [Redacted block with letter B]

Aunado a lo anterior, se observa que la obligación contraída por la [Redacted block with letter A] consiste, según se deriva de la citada "Cláusula Segunda", en que durante la vigencia del contrato [Redacted block with letter B]

Por otro lado, en el expediente en que se actúa se observa en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, extraída de Internet, el Informe Anual dos mil diez presentado por FEMSA a la CNBV, el cual está obligado a presentar al ser una sociedad anónima bursátil así como a hacerlo público. En dicho informe se señala que FEMSA participa en el sector de la venta al menudeo a través de las tiendas de conveniencia OXXO de FEMSA Comercio.<sup>92</sup>

Asimismo, a foja cuarenta y cuatro del informe se indica lo siguiente:

*"(...) FEMSA Comercio tiene un contrato de distribución con Cuauhtémoc Moctezuma (ahora parte del Grupo Heineken) conforme al cual, las tiendas de conveniencia OXXO únicamente distribuyen(sic) marcas de cerveza producidas y distribuidas por Cuauhtémoc Moctezuma. Las tiendas OXXO seguirán beneficiándose de la existente relación mediante la cual Cuauhtémoc Moctezuma continuará siendo el proveedor exclusivo de cerveza en OXXO hasta junio de 2020 (...)"<sup>93</sup>*

En ese sentido, de la citada copia certificada se observa información respecto de la existencia de ventas o transacciones por parte de CCM con las tiendas OXXO, para la venta de las cervezas que provee CCM.

<sup>90</sup> Documento que obra a fojas 3498 a 3508 del expediente en que se actúa.

<sup>91</sup> Documento que obra a fojas 3498 a 3508 del expediente en que se actúa.

<sup>92</sup> Foja 12 del Informe Anual dos mil diez presentado por FEMSA a la CNBV. Documento que obra a fojas 16930 a 17124 del expediente en que se actúa.

<sup>93</sup> Como se señala a foja veintiuno del citado Informe Anual, el treinta de abril de dos mil diez "FEMSA" anunció el cierre de la transacción en la cual acordó intercambiar el cien por ciento (100%) de sus operaciones de cerveza por una participación económica del veinte (20%) en Heineken.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

Eliminado: 15 palabras y 6 renglones.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

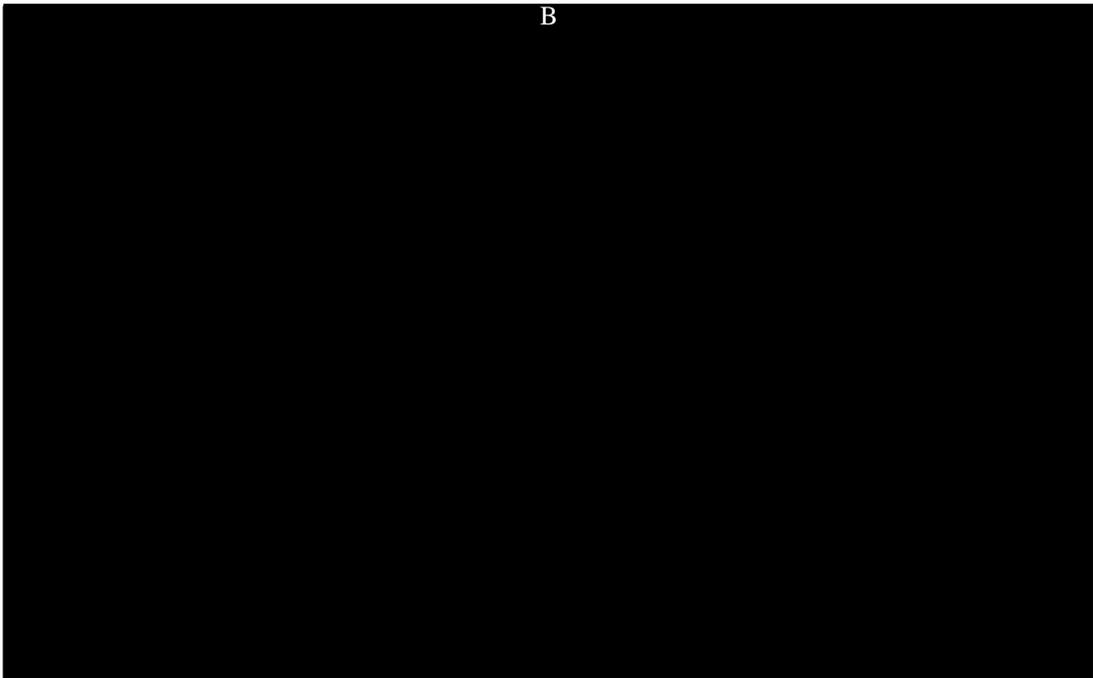
Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Sobre este mismo aspecto, fue incorporado a las constancias del expediente en que se actúa, copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo de esta Comisión de un contrato de Suministro suscrito entre CCM y las empresas Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. y Oxxo Express, S.A. de C.V., de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve y con una vigencia hasta el año B.94

Al respecto, del clausulado del contrato se desprende que parte del objeto del mismo consiste en lo siguiente:95

"(...)

CLAUSULAS B



De esta manera, de la lectura de dicha cláusula se desprende la celebración de ventas o transacciones por parte de CCM con las tiendas OXXO, para la venta de las cervezas que ofrece. Asimismo, se observa el otorgamiento por parte de CCM de beneficios a la cadena comercial OXXO, en virtud de la exclusividad contraída respecto de la venta de las cervezas de CCM. Dichos beneficios consisten en B

Eliminado: 14 palabras y 4 párrafos.

94 Dicho documento fue incorporado al expediente en que se actúa en copia certificada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, respecto de información proveniente del expediente CNT-010-2010. Dicho acuerdo obra a foja 16472 del expediente en que se actúa.

95 Documento que obra a fojas 16477 a 16500 del expediente en que se actúa.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

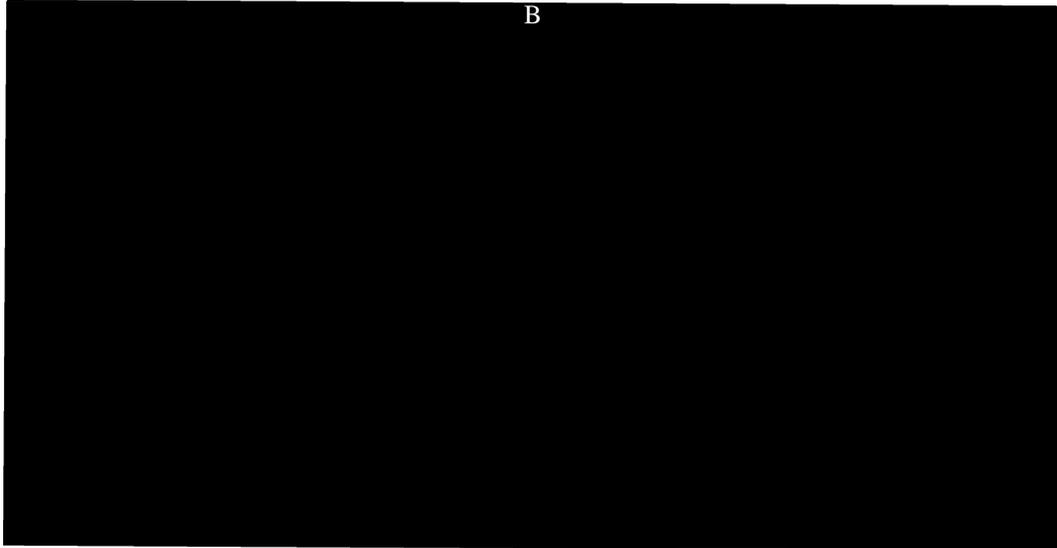


COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

No obstante lo anterior, esta Comisión no pierde de vista que la legalidad de la celebración de dicho acuerdo no fue objeto de la denuncia presentada por Miller, Domo y Gape. En efecto, los denunciantes expresamente señalaron en su escrito de denuncia lo siguiente:



Por otra parte el Pleno de la Comisión en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil diez, dentro del expediente CNT-010-2010, señaló:

*"(...) Como parte de los activos objeto de transferencia, se encuentra un contrato de distribución pactado (...) en el cual se establecen las condiciones para la distribución de cerveza a través de la cadena de tiendas de conveniencia "Oxxo", operadas por Femsa Comercio, S.A. de C.V. La Comisión determinó que este contrato constituye una condición preexistente a la concentración notificada y no constituye un efecto de la misma (...)"*.<sup>97</sup> [Énfasis añadido]

Además de lo anterior, esta Comisión no fue omisa en considerar en su investigación las manifestaciones realizadas por Miller, Domo y Gape respecto del presunto control de licencias para la venta de bebidas alcohólicas por parte de CCM.

Sobre este aspecto, del análisis del escrito de denuncia se observan las siguientes manifestaciones tocantes a la detentación de licencias por parte de CCM:

*"(...) IV.7. Hasta donde nos ha sido posible investigar, CCM y/o (...) concentran casi la totalidad de los permisos y/o licencias emitidas por los gobiernos estatales y municipales, las cuales son distribuidas por los detallistas de CCM y (...) a través de contratos de exclusividad celebrados con dichas empresas. En ese sentido, la labor para ampliar los canales de distribución de MTC implican que, primero, se tienen que localizar personas interesadas en la distribución y*

<sup>96</sup> Manifestación que obra a fojas 09 y 10 del expediente en que se actúa.

<sup>97</sup> Resolución cuya versión pública puede ser consultada en la siguiente liga de Internet:  
<http://www.cfc.gob.mx/cfcre resoluciones/DOCS/Concentraciones/V285/566/1239243.pdf>



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

comercialización de la cerveza Miller® y después hacer el intento de obtener una licencia o permiso. De esta manera, las partes interesadas se inclinan mucho más por distribuir marcas de cerveza de CCM y (...), considerando que sus permisos y/o licencias serán fáciles de obtener al ser tramitadas por CCM y/o (...), e incluso en ocasiones, son otorgadas gratuitamente por CCM y (...).<sup>98</sup> [Énfasis añadido]

Al respecto, esta Comisión hizo una revisión de la legislación por virtud de la cual son otorgadas a los particulares las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, con el objeto de obtener elementos sobre su tramitación y titularidad.

En relación con lo anterior, esta Comisión observó que la normatividad es vasta y diversa y varía dependiendo de cada Estado. Observó además que solo en quince Estados la autoridad competente para otorgar la licencia es estatal y en el resto la facultad es municipal, por lo anterior se puede presumir que pudiese haber mil setecientas treinta y uno (1,731) normatividades distintas, que deben cumplir, en su caso, los distribuidores y comercializadores al mayoreo de cerveza, así como los establecimientos de venta al menudeo.<sup>99</sup>

Ahora bien, no obstante la diversidad de disposiciones que regulan el otorgamiento de este tipo de licencias, tanto a nivel estatal como municipal, de manera general se observa que las licencias se instauran por establecimiento, estas son inalienables, imprescriptibles, no enajenables y sólo pueden ser operadas por su titular. Sin embargo, en algunos casos se deja a potestad de la autoridad correspondiente la modificación de estos atributos.

A manera de ejemplo, en el Cuadro 9 se presenta la forma en que algunas disposiciones normativas prevén la posibilidad del cambio de titularidad de una licencia de venta de alcohol y por quienes debe ser operada.

Cuadro 9: Ejemplos de trámite de licencias para la venta de cerveza

Entidad Federativa o Municipio	Autoridad que otorga licencia	Transferibilidad de la licencia y domicilio para su ejercicio.	Vigencia
Municipio de Colima <sup>100</sup>	Cabildo, Tesorero y el Director de Inspección y Licencias.	Las licencias autorizan a sus titulares al ejercicio personal de la actividad (...) y no pueden ser manejadas o explotadas por interpósita persona (...) salvo el caso de las personas morales y las que correspondan a agencias y distribuidoras (...) solo podrán ser cedidas, traspasadas o arrendadas mediante	Un año para refrendo.- Art 42 y 45.

<sup>98</sup> Foja 07 del expediente en que se actúa.

<sup>99</sup> Información proporcionada por Miller en desahogo al requerimiento de información DGIPMR-10-096-2010-174, foja 1559 del expediente; y CCM en desahogo al requerimiento de Información DGIPMR-10-096-2012-053, foja 16069 a 16168 del expediente.

<sup>100</sup> Reglamento Para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.



0619271

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Estado de Morelos <sup>101</sup>	Autoridades municipales a través de la unidad administrativa correspondiente	<p>autorización expresa y por escrito del Cabildo.- Art. 41</p> <p>Podrá autorizarse por el Cabildo el cambio de titular de las licencias cuando sea solicitado por los herederos del titular de la licencia, comprador o nuevo dueño del inmueble donde se ubica el establecimiento, o el donatario.-Art 46.</p> <p>Cuando el titular de la licencia, solicite un cambio de domicilio y/o de categoría, deberá reunir los requisitos establecidos en este ordenamiento.- Art. 48.</p>	Un año para revalidación.- Art. 36
Estado de Tamaulipas <sup>102</sup>	Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría correspondiente	<p>Intransferibles, inalienables e inembargables.- Arts. 15 y 20.</p> <p>El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, podrá autorizar el cambio de domicilio a los permisionarios titulares de licencias a que se refiere esta Ley.- Art 64.</p> <p>No podrán ser objetos de comercio, ni arrendarse, enajenarse, donarse, entregarse en comodato o cederse por ningún otro concepto que implique la explotación de los derechos del titular o permisionario, por un tercero.- Art. 30.</p> <p>No se pueden ejercer en domicilio diverso, sin autorización.- Arts. 12 y 39.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar el cambio de domicilio o clasificación del establecimiento, cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 25 de</p>	Un año.- Art. 33 y 34.

<sup>101</sup> Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación Para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

<sup>102</sup> Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas.

*[Handwritten signatures and marks]*



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019272

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Estado de Zacatecas <sup>103</sup>	Autoridades municipales correspondientes, con anuencia del Ejecutivo del Estado.	esta ley, observándose lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la misma.- Art 39. La transferencia de la licencia se podrá realizar con permiso del ayuntamiento correspondiente.- Art. 10. El Ayuntamiento, previa anuencia del Ejecutivo del Estado, podrá autorizar cambios de domicilio o giro de la licencias de funcionamiento.- Art 69.	Un año.- Art. 61.
Estado de San Luis Potosí <sup>104</sup>	Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos previo convenio con el Ejecutivo.-Art. 7 y 8.	Cuando se desee transmitir o traspasar el establecimiento en el que opera una licencia, deberá hacerse por escrito del conocimiento de la autoridad.-Art. 27. Los cambios de domicilio sólo podrán autorizarse para el municipio en el que fueron expedidas las licencias.- Art 28.	Un año. Art. 24.
Estado de Jalisco <sup>105</sup>	Ayuntamiento	Las licencias de funcionamiento, conforme a esta ley, son personales e intransferibles y no pueden ser objeto de actos de comercio, ni arrendarse, darse en comodato o gravarse por cualquier concepto. Art. 28. Los Ayuntamientos pueden autorizar los cambios de domicilio, nombre y giro a los titulares de licencias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley y los reglamentos.- Art 35, fracción 1.	Un año para la revalidación.- Art. 32.
Estado de Aguascalientes <sup>106</sup>	Autoridad Municipal competente.	Intransferibles, inalienables e inembargables.- Art.26. Se podrá seguir haciendo uso de la licencia cuando se cambie de domicilio siempre y cuando se realice el trámite ante la	La que establezca la licencia. Art. 27 fracc. II.

<sup>103</sup> Ley Sobre Bebidas Alcohólicas Para el Estado de Zacatecas

<sup>104</sup> Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí

<sup>105</sup> Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

<sup>106</sup> Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019273

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Estado de Chihuahua <sup>107</sup>	Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno.	autoridad correspondiente en términos del artículo 5 de la Ley, a un local que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.- Art 27, fracc III. Cuando se trate de cambio de giro, denominación o razón social, domicilio o titular, es necesario contar con autorización expedida por la Presidencia Municipal. Art. 24 fracción II. Intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.- Art.21.	Indefinida con revisión anual. Art. 28.
Estado de Coahuila <sup>108</sup>	Secretaría de Finanzas y Municipios. Art. 9 y 13.	La Secretaría de Finanzas podrá autorizar o negar los cambios de domicilio, cuando se reúnan los requisitos que señala la presente ley.- Arts. 40 y 42 a 45. Para el cambio de titular se deberá seguir el procedimiento que contempla el artículo 41 y contar con autorización de la Secretaría de Finanzas. Arts. 41.y 43 a 45.	Un año, refrendo anual. Art. 22.
Estado de Guanajuato <sup>109</sup>	Secretaría de Planeación y Finanzas	La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá autorizar la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art 19. Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse, los requisitos de los Artículos 10 y 11 de esta Ley y presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.- Art 18	Un año, refrendo anual. Art 22, fracc IX.

<sup>107</sup> Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

<sup>108</sup> Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>109</sup> Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019274

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Asimismo, se obtuvo información referente a los costos para obtener una licencia para la venta de cerveza. En lo particular los productores de cerveza deben tramitar licencias, con renovación anual, para comercializar sus productos en agencias, sub agencias y depósitos de cerveza y los montos van desde \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta más de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con un promedio de costo de licencia de casi \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).<sup>110</sup>

Los estados donde el costo de la licencia es mayor, son Baja California, Sonora y Coahuila con montos entre los \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el costo promedio de licencia en estos estados es aproximadamente de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).<sup>111</sup>

Los estados de Baja California Sur, Tabasco, Guanajuato, Chihuahua tienen montos de pago de licencia entre los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el costo promedio de la licencia en estos estados es aproximadamente de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.).<sup>112</sup>

En el resto de los estados se pagan montos de licencia menores a los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales van desde los \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), el costo promedio de la licencia es aproximadamente de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.).<sup>113</sup>

Además, los distribuidores y comercializadores al mayoreo de cerveza solo pueden ofertar su producto en los establecimientos de los distintos canales de distribución que cuenten con licencia para la venta de dicho producto, que permita a dichos establecimientos su comercialización al por menor. Al respecto, el Informe Anual de dos mil nueve de FEMSA a la CNBV señala: "(...) El número de detallistas autorizados para vender cerveza está controlado por jurisdicciones locales, que otorgan licencias para la venta de bebidas alcohólicas (...)".<sup>114</sup>

No obstante todo lo anterior, lo cierto es que en todo el país se requiere de la autorización correspondiente para la venta de cerveza.

Finalmente, en las constancias del expediente en que se actúa, se observa que mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil once, las empresas Andreu Primus, S.A. de C.V. y Cervecería

<sup>110</sup> Fuente: Elaboración propia con Información proporcionada por CCM en desahogo al requerimiento de Información DGIPMR-10-096-2012-053, fojas 16069 a 16168 del expediente.

<sup>111</sup> Idem.

<sup>112</sup> Idem.

<sup>113</sup> Idem.

<sup>114</sup> Informe Anual de dos mil nueve de FEMSA a la CNBV, página 39. Documento que se obtuvo de la dirección de Internet [http://files.shareholder.com/downloads/FEMSAS/2054922130x0x385898/F6B15B81-DB21-4316-9AD3-EDDEE87AC94B/4\\_RA\\_FEMSA\\_2009\\_low.pdf](http://files.shareholder.com/downloads/FEMSAS/2054922130x0x385898/F6B15B81-DB21-4316-9AD3-EDDEE87AC94B/4_RA_FEMSA_2009_low.pdf) y que obra en copia certificada a foja 16766 del expediente.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0619275

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Minerva, S.A. de C.V. proporcionaron para coadyuvar en la investigación, copias simples de diversos correos electrónicos que argumentan intercambiaron con personal de diversos restaurantes y bares, y en los cuales se observa que no obstante las pláticas sostenidas para poder comercializar sus productos en dichos establecimientos, éstos les comunicaron que no era posible ya que habían celebrado contratos de exclusividad con CCM, en algunos casos por préstamos de cantidades de dinero.<sup>115</sup>

**III. Elementos de convicción obtenidos a través de la incorporación de otros expedientes o de su acumulación al expediente en que se actúa, al contener hechos relacionados con los investigados.**

Asimismo, esta Comisión se allegó de información relacionada con los hechos investigados, a través de la incorporación de diversos escritos presentados ante la misma, a los que les recayeron diversos números de expedientes, en virtud de exponer hechos relacionados con aquellos que se investigaron en el expediente en que se actúa.

Con dichos escritos se obtuvieron datos de la presunta existencia de contratos a través de los cuales CCM proporcionaba a diversos establecimientos, créditos de distintos montos, así como la obligación para dichos establecimientos de vender en exclusiva las cervezas que ofrecen.

En el Cuadro 10 se exponen los elementos de convicción obtenidos por la Comisión a través de estos escritos o expedientes.

ESPACIO SIN TEXTO

<sup>115</sup> Fojas 2145 a 2160 y 2249 a 2261 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Cuadro 10: Elementos de convicción obtenidos de diversos expedientes incorporados o acumulados al expediente DE-012-2010 y acumulados.

Expediente	Agente económico involucrado en los hechos	Elemento de convicción	Indicios que aporta
DE-003-2012	[Redacted]	[Redacted]	Presunta existencia de un contrato [Redacted] sujeto a una exclusividad en la venta de productos de CCM.

ESPACIO SIN TEXTO

116 A fojas 3443 a 3528 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 5 palabras, 1 renglón y 2 párrafos.

[Handwritten signature]

0019276



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019277

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

## D. Compromisos

El veinte de mayo de dos mil trece, en el día cuarenta y cinco del periodo señalado en el artículo 41 del RLFCCE, el representante legal de CCM presentó escrito ante esta Comisión, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, en el que propuso y se compromete a instrumentar diversas medidas a efecto de corregir las conductas investigadas y que se hace referencia en el extracto de acuerdo de inicio de la investigación, es decir, las fracciones VIII y XI del artículo 10 la LFCE.

Asimismo, el veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio de dos mil trece, CCM presentó escritos ante esta Comisión por medio de los cuales modificó o complementó los compromisos presentados el veinte de mayo de dos mil trece.

A continuación se realiza el análisis de los compromisos presentados por CCM para efectos de determinar su procedencia de conformidad con los extremos exigidos por el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

### I. *Procedencia de la interposición de compromisos.*

Es importante señalar que si bien el procedimiento citado al rubro inició con la vigencia de la LFCE publicada en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis, CCM presentó escritos mediante los que acompaña compromisos conforme a la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

El criterio del Poder Judicial ante la situación que ahora se ventila, ha consistido en señalar que, en caso de que en las normas de carácter procesal exista alguna modificación por parte del legislador, que cambie la tramitación del procedimiento, este último deberá tramitarse de conformidad con la última modificación, debido a que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. Además, el hecho de tramitarlo bajo la última modificación de la norma procesal, no priva de alguna facultad con la que ya se contaba.<sup>117</sup> En este sentido, considerando que el artículo 33

<sup>117</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios del Poder Judicial:

**"RETROACTIVIDAD DE LA NORMA JURÍDICA. HIPÓTESIS EN QUE OPERA (MATERIA FISCAL).** Denomínase retroactividad a la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un lapso anterior al de su creación. Desde el punto de vista lógico, esa figura (retroactividad) implica subsumir ciertas situaciones de derecho pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia dentro del ámbito regulativo de las nuevas normas creadas; el artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio este que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto de las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales. La aplicación retroactiva de las leyes a partir del enfoque sustantivo, se refiere a los efectos que tienen sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, al constatar si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos al obrar sobre el pasado, lo que va contra el principio de irretroactividad de las leyes inmerso en el artículo constitucional citado; en cuanto hace a las leyes del procedimiento, éstas no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019273

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

actualizan. En ese contexto, si el contribuyente, en atención al saldo a favor que obtuvo en un año, adquirió el derecho de acreditarlo en la forma prevista por el precepto 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en esa época (contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo), es incorrecto que la Sala examinara la litis, al tenor de lo que dispone el último numeral en cita, vigente en dos mil, en tanto que se aplica éste en forma retroactiva, en perjuicio de la peticionaria, al sostener que la resolución administrativa impugnada en el juicio de nulidad es válida, porque con esa conclusión se obliga a efectuar un acreditamiento que pugna contra la legislación de dos mil, cuando lo procedente es que para tal fin se atendiera a la norma en vigor durante el año en que se generó el derecho para acreditar el saldo a favor, contra el impuesto a cargo del contribuyente beneficiado, acorde con la cual podía realizarse la acreditación aludida en los meses siguientes." No. Registro: 183.715 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Tesis: VI.2o.A.49 A Página: 1204. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 136/2002. H. Peregrina de Pue., S.A. de C.V. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

**"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.** Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última." No. Registro: 198.940 Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997 Tesis: I.8o.C. J/1 Página: 178. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado. Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

**"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.** De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de



0619279

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

bis 2 de la LFCE fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, a fin de establecer nuevas reglas de carácter procesal para la tramitación del asunto, sin que tal reforma afectara en modo alguno la citada prerrogativa que tienen los agentes económicos, entonces se debe considerar que los escritos por los que presentó compromisos CCM deben ser analizados al amparo de lo

ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nació su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas." No. Registro: 204.646 Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: XVI.2o.1 K Página: 614 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

**"RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.** Una interpretación sistemática a los artículos 9o. y 12 transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta, lleva a concluir que después del tercer mes, contado a partir del día en que entró en vigor dicha ley, los juicios laborales que a la sazón se estuvieren tramitando, continuarán su respectivo trámite legal conforme a las normas procesales de la nueva legislación, pero ello no quiere decir que se conculque el principio de no retroactividad que consagra el artículo 14 constitucional, dado que se trata de normas procesales, que no tienen aplicación en juicios tramitados y resueltos antes de su expedición y vigencia. Para que una ley sea retroactiva, es necesario que sus disposiciones se apliquen sobre hechos ocurridos en el pasado; por ende, la circunstancia de que en los artículos transitorios se ordene que la práctica de diligencias, así como los demás trámites de los juicios laborales pendientes de resolución, se lleven a efecto conforme a las diligencias no se efectuaron en el pasado, además de que tampoco se aplican en perjuicio de persona alguna, al resultar que este tipo de norma únicamente reglamenta la actividad procesal y lejos de establecer privilegios a favor de alguna de las partes, pretenden encontrar su paridad, también procesal." No. Registro: 820.020 Tesis aislada Materia(s): Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Informes Informe 1980, Parte I Tesis: 31 Página: 545. Amparo en revisión 2260/74. La Nacional, Compañía de Seguros, S.A. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos de los Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Rebolledo, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, González Martínez, Sánchez Vargas, del Río, Calleja García Olivera Toro y Presidente, Téllez Cruces. Ponente: Mario G. Rebolledo. Secretario: Juan Manuel Arredondo Elías.

**"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO.** La retroactividad de las leyes de procedimiento cabe cuando se trata de la forma con arreglo a la cual puede ser ejercido un derecho precedentemente adquirido, pero no cuando ese derecho ha nacido del procedimiento mismo, derecho del que no puede privarse a nadie por una ley nueva y que hizo nacer excepciones que pueden ser opuestas por el colitigante; mas la tramitación del juicio debe, desde ese punto, sujetarse a la nueva ley." No. Registro: 820.109 Jurisprudencia Materia(s): Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice de 1988 Parte II Tesis: 1656 Página: 2686 Quinta Época. Tomo II, Pág. 653. The Sinaloa Land Company. Tomo IX, Pág. 372. López María de la Luz. Tomo XXXI, Pág. 895. López Ramírez Agustín y Coag. Tomo XXXVIII, Pág. 199. Ramírez Vda. de Russek Matilde. Tomo XL, Pág. 2954. Ducoing Arturo.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019280

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, el cual expresamente señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 33 bis 2.- Antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.*

*Para tal efecto, el agente económico deberá acreditar que:*

*I.- El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*II.- Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.*

*Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días prorrogables, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.*

*Los agentes económicos solo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la notificación de la resolución de la Comisión."*

Independientemente de que el artículo CUARTO Transitorio de la reforma a la LFCE señale que las investigaciones, procedimientos y cualquier otro asunto que se encuentre en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se sustanciarán conforme las disposiciones vigentes al momento de su inicio, lo cierto es que el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, resulta en su contenido más favorable para los agentes económicos denunciados, pues de la redacción del artículo en comento se observa que la presentación de compromisos puede tramitarse incluso antes de que finalice el procedimiento de investigación. Asimismo, existe la posibilidad de cerrar el expediente sin imputar responsabilidad al agente económico que presentó el compromiso.

En virtud de que la redacción del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, resulta en beneficio del agente económico que presentó los compromisos y en congruencia con lo establecido a contrario sensu en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>118</sup> esta Comisión estima procedente la aplicación del artículo en comento.<sup>119</sup>

<sup>118</sup> "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna [...]"



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019281

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Por lo anterior, se observa que, al tramitar la presentación de compromisos al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, se genera un mayor beneficio al agente económico denunciado, que si se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante el Decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis.

## II. *Compromisos presentados por CCM*

CCM en sus escritos de fecha veinte de mayo, veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio, todos de dos mil trece, se compromete a corregir las prácticas investigadas y establecer mecanismos para su verificación y monitoreo.<sup>120</sup>

Los compromisos presentados por CCM se pueden resumir en:

- a) Alcance de los compromisos.
- b) Eficiencias.
- c) Puntos de venta con Contrato de Suministro firmado.
  - (i) Cobertura de los Contratos de Suministro.

<sup>119</sup> Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios del Poder Judicial: "**RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular." Registro No. 162299. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII, Abril de 2011. Página: 285. Tesis: 1a./J. 78/2010 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.; "**APLICACIÓN RETROACTIVA DE DISPOSICIONES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN SANCIONES. PROCEDE EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES CUANDO AQUÉLLAS REVISTAN LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD.** Del artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en sentido contrario, así como de lo establecido en su artículo 1o., se advierte que la aplicación retroactiva en beneficio de los individuos constituye un derecho subjetivo público, ya que entre los principales fundamentos de nuestro sistema jurídico se encuentra el de la igualdad ante la ley, lo que necesariamente implica que los problemas de conflictos de leyes en el tiempo, cuando se trata de imposición de sanciones (penales, fiscales o administrativas), deben resolverse de la manera que resulte más favorable y equitativa para aquéllos. Conclusión que se apoya en la jurisprudencia 2a./J. 8/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 333, de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR." En estas condiciones, tratándose de disposiciones formalmente administrativas que establecen sanciones, procede su aplicación retroactiva en beneficio de los particulares cuando aquéllas revistan las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, pues se trata de actos materialmente legislativos, aunado a que la intención del Constituyente fue la de protegerlos del perjuicio de pudiera causarles la aplicación de una nueva disposición, no la de impedir que se favorezcan con normas que castigan en menor grado una misma infracción." Registro No. 167145. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX. Junio de 2009. Página: 1045. Tesis: IV.2o.A.252 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.

<sup>120</sup> Fojas de 18865 a 18891; 18978 a 18989 y 18990 a 19016; 19021 a 19027; 19061 a 19067 y 19068 a 19090; 19177 a 19186 y de 19187 a 19215 del expediente.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

- (ii) Acceso de Micro - cerveceros a establecimientos del Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza.
- (iii) Transparencia de los Contratos de Suministro y disminución de los costos de salida (Sustitución de los Contratos de Suministro).
- d) Puntos de Venta sin Contrato de Suministro firmado.
- e) Monitoreo y verificación.

Además de lo anterior, CCM se compromete a continuar y desplegar un programa de cumplimiento en competencia económica a su fuerza de ventas (Capacitación en Competencia Económica).

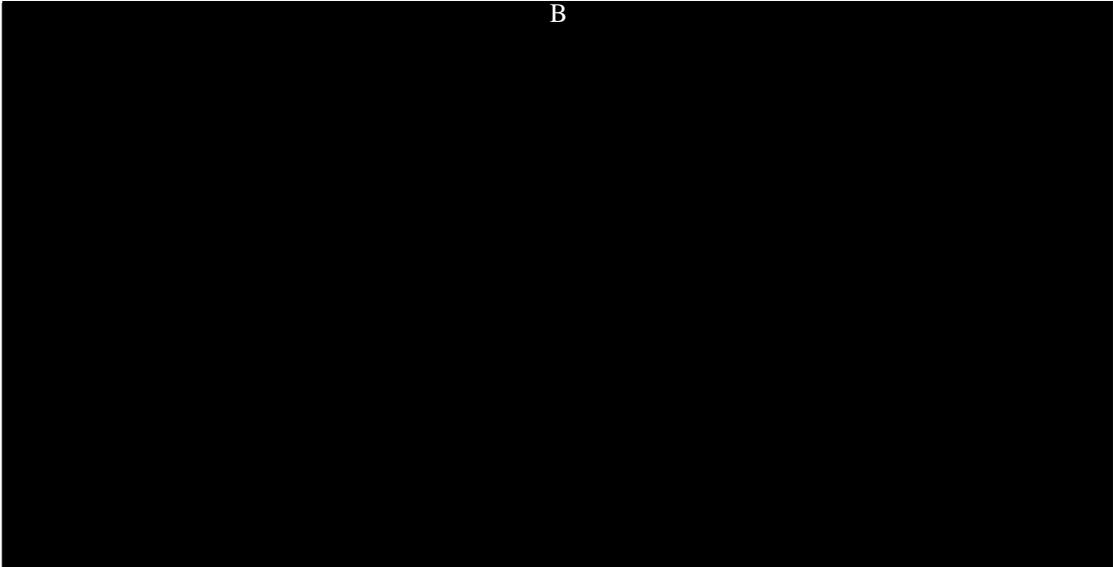
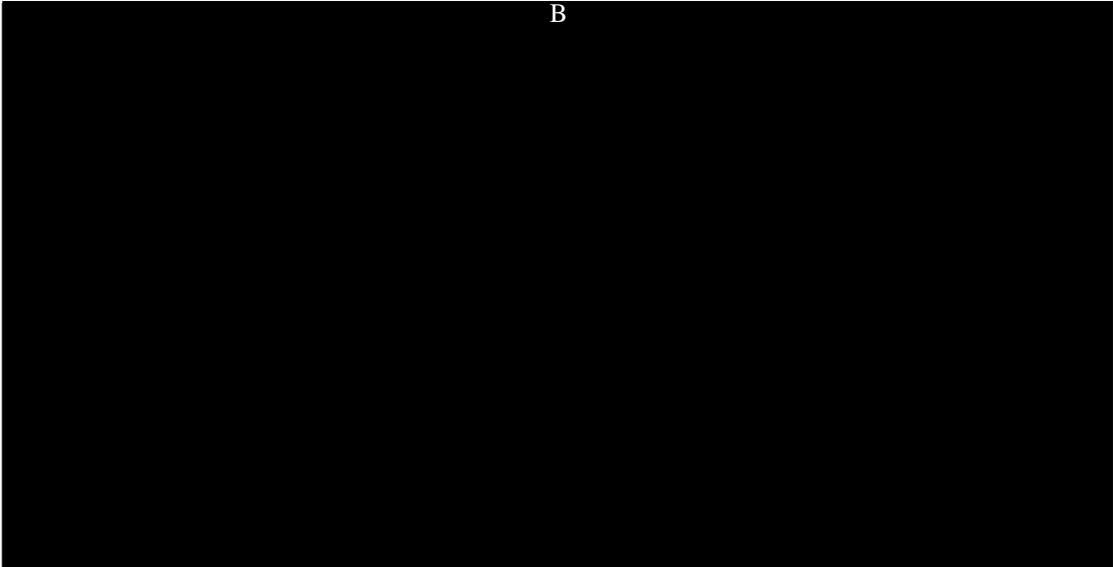
A continuación se exponen cada uno de estos compromisos en el orden expuesto anteriormente:

**a) Alcance de compromisos**

Los compromisos ofrecidos por CCM abarcan el Canal Tradicional y Restaurantes respecto la sustitución de Contratos de Suministro firmados. En el caso de acceso a Micro - cerveceros, éstos abarcan todo el *Canal On Premise*.

**b) Eficiencias**

CCM manifiesta en su escrito de compromisos que éstos generan eficiencias que se traducen en distintos beneficios sociales, que son transferidos al consumidor final. En resumen, CCM señala que las ganancias en eficiencia son:

-  B
- 

Eliminado: 3 párrafos.

Asimismo señala que el uso de Contratos de Suministro permiten potencializar las ganancias en eficiencia que se generan en el mercado y que en caso que dichos esquemas comerciales resultaran inexistentes, ocasionarían un escalamiento de los costos tanto para los cerveceros como para los



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

clientes, lo que desde luego repercutiría en un incremento en precios para los consumidores finales. En resumen, CCM señala que la falta de relaciones exclusivas en el mercado generaría:

- B
- 
- 
- 
- 
- 

Eliminado: 5 párrafos.

**c) Puntos de venta con Contrato de Suministro**

**(i) Cobertura de los Contratos de Suministro**

*"(...) Cuauhtémoc Moctezuma se compromete a que el número total de Contratos de Suministro no excederá el 25% (veinticinco por ciento) del total de los Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma (...)"*. Asimismo, *"Cuauhtémoc Moctezuma disminuirá en un punto porcentual en forma*

*[Handwritten signatures and scribbles]*



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

anual hasta llegar a un máximo de 20% (veinte por ciento) del total de los Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma (...). Lo anterior de conformidad a la Tabla 1.

**Tabla 1:** Porcentaje máximo de Contratos de Suministro por periodo

Periodo	Porcentaje máximo de Contratos de Suministro
De la Fecha de Inicio al primer aniversario de la Fecha de Inicio	25%
Del primer aniversario de la Fecha de Inicio al segundo aniversario de la Fecha de Inicio	24%
Del segundo aniversario de la Fecha de Inicio al tercer aniversario de la Fecha de Inicio	23%
Del tercer aniversario de la Fecha de Inicio al cuarto aniversario de la Fecha de Inicio	22%
Del cuarto aniversario de la Fecha de Inicio al quinto aniversario de la Fecha de Inicio	21%
A partir del quinto aniversario de la Fecha de Inicio	20%

**(ii) Acceso de Micro - cerveceros a establecimientos del Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza**

CCM señala que "(...) propiciará condiciones para que los Micro-cerveceros puedan comercializar y vender sus productos en los establecimientos del Canal On-Premise con los que tenga celebrado un contrato para el suministro de Cerveza (...)". En específico, CCM se compromete a "(...) no establecer restricciones legales con sus clientes, para la comercialización de Cerveza de los Micro-cerveceros en el Canal On-Premise (...)".

Además de lo anterior, CCM se compromete a que dentro de los sesenta días siguientes a la Fecha de Inicio, comunicará "(...) a sus clientes con los que tenga celebrado un contrato para el suministro de Cerveza en el Canal On-Premise, el contenido de este compromiso conforme a un texto substancialmente similar al que se acompaña como **Anexo 1** (...)", en su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución, en el que se hará referencia al compromiso que ha adquirido con la CFC respecto el acceso a Micro - cerveceros, y la existencia de un número 800 para reportar cualquier duda, aclaración o queja relacionada con los mismos.

Por otra parte, CCM se compromete a publicar "(...) en al menos una ocasión en un periódico de los de mayor circulación nacional el contenido del comunicado que se acompaña en el **Anexo 2** (...)", de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución, dirigido a los establecimientos del Canal On - Premise con contrato para el suministro de cerveza, en el que se hará referencia al compromiso que ha adquirido con la CFC respecto el acceso a Micro - cerveceros y la existencia de un número 800 para reportar cualquier duda, aclaración o queja relacionada con los mismos. "(...) Dicha publicación se realizará dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles de la semana siguiente a la Fecha de Inicio y ocupará al menos un cuarto de página en la sección nacional (...)".



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Asimismo, CCM "(...) publicará en su página de internet el contenido del comunicado, durante la vigencia de los Compromisos (...)".

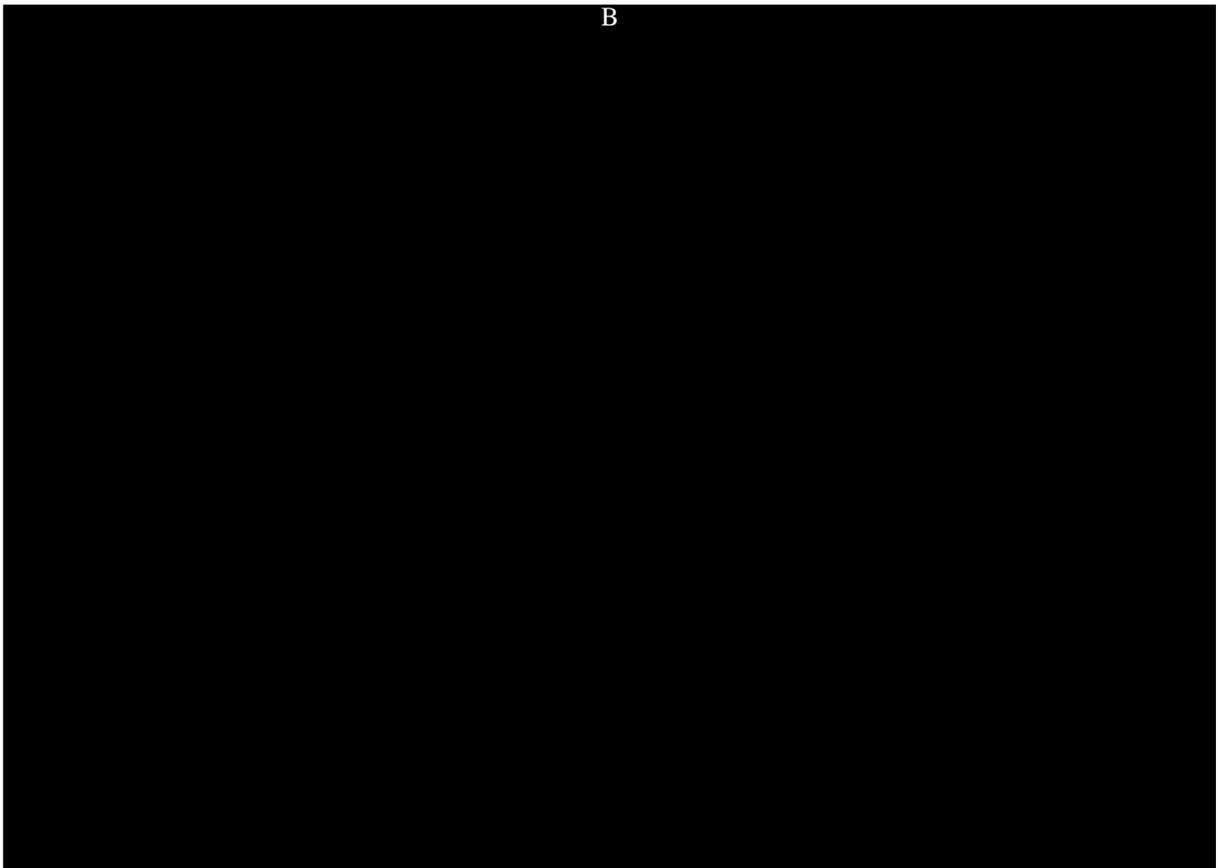
Por último CCM señala que "(...) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Inicio, Cuauhtémoc Moctezuma habilitará durante dos años un número 01-800 (o equivalente de llamadas gratuitas) a disposición de sus clientes (...) del Canal On-Premise, en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los contenidos de los avisos e inserciones a los que se refieren los Anexos [1 y 2] (...)". (Texto entre corchtes agregado por la CFC)

(iii) Sustitución de los Contratos de Suministro

CCM se compromete a "A partir de la Fecha de Inicio (...) empezar a utilizar el uso de formatos únicos de Contratos de Suministro (...)". Asimismo, CCM se compromete a "(...) substituir los Contratos de Suministro una vez terminada su vigencia original en Contratos de Suministro en Formato Único. Adicionalmente, todos los Contratos de Suministro que se lleguen a celebrar en el futuro se ajustarán al Contrato de Suministro en Formato Único (...)".

CCM asume las siguientes obligaciones respecto del contenido de los Contratos de Suministro en Formato Único:

"(...)



B

(...)

Handwritten signature or initials on the left margin.

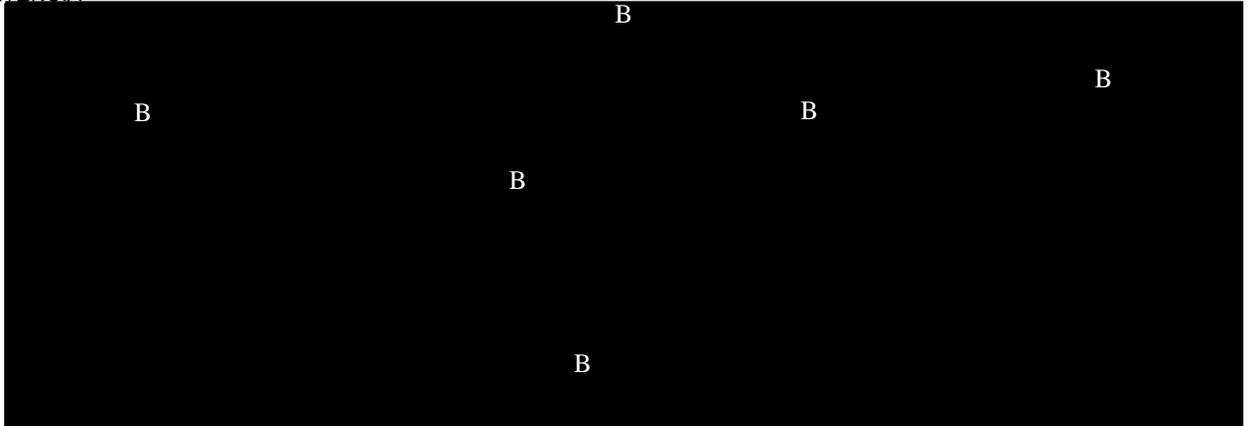
Handwritten signature or initials at the bottom left.

Eliminado: 7 párrafos.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados



(...)

(...)"

d) Puntos de venta sin Contrato de Suministro firmado

CCM se compromete a "(...) entregará a todos aquellos Clientes Preferentes del Canal Tradicional que no tengan celebrado un Contrato de Suministro una comunicación redactada sustancialmente en los términos del contenido del Anexo 3 (...)", de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución, en la que se hará referencia al compromiso que ha adquirido con la CFC respecto la libertad que tienen para comercializar marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual y la existencia de un número 800 para reportar cualquier duda, aclaración o queja relacionada con el mismo.

"(...)De igual forma, se publicará en al menos una ocasión en un periódico de los de mayor circulación nacional el contenido del comunicado que se acompaña en el Anexo 4 (...)", de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución, dirigido a Clientes Preferentes sin Contrato de Suministro firmado del Canal Tradicional, en el que se hará referencia al compromiso que ha adquirido con la CFC respecto la libertad que tienen para comercializar marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual y la existencia de un número 800 para reportar cualquier duda, aclaración o queja relacionada con el mismo. "(...) Dicha publicación se realizará dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles de la semana siguiente a la Fecha de Inicio y ocupará al menos un cuarto de página en la sección nacional (...)"

Además, CCM se compromete a publicar "(...) en su página de Internet el contenido del comunicado, durante la vigencia de los Compromisos (...)"

Por último CCM señala que "(...)

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Inicio, Cuauhtémoc Moctezuma habilitará durante dos años un número 01-800 (o equivalente de llamadas gratuitas) a disposición de sus clientes del Canal Tradicional (...), en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los contenidos de los avisos e inserciones a los que se refieren los Anexos [3 y 4] (...)" (Texto entre corchetes agregado por la CFC)

e) Verificación y Monitoreo

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Eliminado: 1 párrafos y 2 renglones.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019287

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

CCM se compromete a crear mecanismos de verificación para el cumplimiento de los compromisos mencionados. Para ello, propone:

- (i) Mecanismo para la verificación de los Contratos de Suministro y Contratos de Suministro en Formato Único y su cobertura.
- (ii) Mecanismo para verificar la entrega de comunicados a Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y a los establecimientos que tengan celebrado un contrato para el suministro de cerveza en el *Canal - On Premise*.
- (iii) Mecanismo para monitorear quejas de Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y *On Premise*.

A continuación se describen estos puntos:

- (i) **Mecanismos para la verificación de los Contratos de Suministro y Contratos de Suministro en Formato Único y su cobertura.**

*"(...) A partir del día siguiente a la Fecha de Inicio, Cuauhtémoc Moctezuma elaborará un listado que contenga los Contratos de Suministro ("Lista Inicial"). Asimismo, se elaborará un listado que contenga el número total de Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma, mismo que se irá modificando de tiempo en tiempo de acuerdo al periodo de medición correspondiente (la "Lista de Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma") (...)"* CCM señala que *"(...) A la Lista de Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma se le dará el mismo tratamiento de confidencialidad, al señalado para el resto de los listados e información contenida en esta sección de verificación de cumplimiento. (...)"*. La elaboración de la Lista Inicial y de la Lista de Puntos de Venta, se realizará dentro de los siguientes treinta (30) día a partir de la Fecha de Inicio.

Respecto la Lista Inicial, ésta *"(...) incluirá los nombres de los Clientes Preferentes con Contrato de Suministro y el término que resta para la conclusión de la vigencia del Contrato de Suministro correspondiente. El propósito de la Lista Inicial es documentar el periodo restante para la conclusión de Contratos de Suministro vigentes, a la Fecha de Inicio (...)"*.

Además de lo anterior, CCM elaborará un listado que contendrá los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes, en cada periodo de medición (Lista de Contratos de Suministro Vigentes). *"(...) Dicha lista podrá contener contratos vigentes contenidos en la Lista Inicial, así como contratos vigentes contenidos en la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único (...)"*.

- a. **Proceso de verificación de sustitución de los Contratos de Suministro por Contratos de Suministro en Formato Único y su contenido**

*"(...) La Lista Inicial será certificada por Tercero Independiente, el cual validará la autenticidad de los datos contenidos en ella (...). El Tercero Independiente entregará un reporte estadístico a la CFC dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la elaboración de la misma; dicho reporte contendrá información sobre el número total de contratos y la distribución estadística de sus fechas de vencimiento (...)"*. Es importante señalar que la custodia de la Lista Inicial corresponde a CCM, con el objeto de mantener en todo tiempo la confidencialidad de la misma.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

CCM se compromete a "(...) elaborar una segunda lista que contendrá los Contratos de Suministro en Formato Único (la "Lista de Contratos de Suministro en Formato Único") (...)" Dicha lista contendrá los datos que permitan la identificación de cada uno de ellos.

Para la verificación de los contratos se seguirá el siguiente procedimiento:

"(...)

La CFC podrá requerir a Cuauhtémoc Moctezuma que seleccione aleatoriamente de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único una muestra la cual se calculará con un nivel de confianza del 95% (noventa y cinco por ciento) y un error del 5% (cinco por ciento) con la que se elaborará una tercera lista que contenga aquellos contratos que serán sujetos de revisión por parte del Tercero Independiente ("Lista de Contratos Seleccionados"). En el proceso de selección aleatoria también estará presente el Tercero Independiente y un representante de la CFC.

El Tercero Independiente solicitará a Cuauhtémoc Moctezuma los Contratos Seleccionados, los analizará y emitirá una certificación que contenga: (i) para el caso de la Lista Inicial, la verificación de la substitución o en su caso cancelación de aquellos Contratos de Suministro que hayan terminado su vigencia; y (ii) respecto de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único, el nivel de cumplimiento de Cuauhtémoc Moctezuma respecto del contenido de los mismos conforme a los apartados 5.3, 5.4 y 5.5. de los presentes Compromisos. Esta certificación será enviada directamente por el Tercero Independiente a la CFC con copia a Cuauhtémoc Moctezuma, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir del proceso de selección aleatoria.

El representante de la CFC tendrá a la vista una copia de los Contratos Seleccionados para ser consultados dentro de las instalaciones de Cuauhtémoc Moctezuma o del Tercero Independiente.

B

Eliminado: 3 párrafos.

Alternativamente, el Tercero Independiente determinará la zona metropolitana (conforme a la demarcación elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) (donde se



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019289

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

concentren el mayor número de establecimientos asociados con la Lista de Contratos Seleccionados, con el propósito que la CFC pueda realizar en compañía de un representante de Cuauhtémoc Moctezuma una visita de campo a dichos establecimientos (la "Sub-Muestra de Campo"). El propósito de la Sub-Muestra de Campo es permitir a la CFC una inspección en el mercado en forma directa.

La CFC podrá seleccionar la zona metropolitana representativa para realizar la Sub-Muestra de Campo, en caso que las muestras de la Lista de Contratos Seleccionados sean iguales para más de una zona metropolitana.

(...)"

**b. Proceso de verificación del porcentaje máximo de Contratos de Suministro**

La certificación de la Lista de Puntos de Venta de CCM será realizada "(...) por el Tercero Independiente, el cual validará la autenticidad de los datos contenidos en ella (...)" La custodia de la Lista de Puntos de Venta corresponderá a CCM con el objeto de mantener en todo tiempo la confidencialidad de la misma.

CCM manifiesta que esta Comisión "(...) podrá requerir a Cuauhtémoc Moctezuma un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 4 (cuatro) veces durante cada uno de los periodos referidos (...)" en la Tabla 1, que el Tercero Independiente calcule el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta de CCM.

En este contexto, "(...) [e]l Tercero Independiente solicitará a Cuauhtémoc Moctezuma la Lista de Contratos de Suministro Vigentes así como la Lista de Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma. Una vez que cuente con ambas listas, el Tercero Independiente obtendrá el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma, realizando la siguiente operación: (i) se agrega como numerador el resultado de la sumatoria de todos los contratos contenidos en la Lista de Contratos de Suministro Vigentes; y (ii) como denominador, el resultado de la sumatoria de todos los puntos de venta contenidos en la Lista de Puntos de Venta de Cuauhtémoc Moctezuma; (iii) el resultado de dicha división se multiplica por 100 (cien) para obtener el monto porcentual (...)" .

El resultado "(...) será enviado directamente por el Tercero Independiente a la CFC con copia a Cuauhtémoc Moctezuma, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir del proceso de verificación (...)" En el procedimiento de verificación podrá participar un funcionario de esta Comisión.

CCM señala que "(...) [e]n el supuesto que el resultado del proceso de verificación arroje que Cuauhtémoc Moctezuma se encuentra en incumplimiento al contar con un porcentaje de Contratos de Suministro superior al autorizado, tendrá un periodo de 60 (sesenta) días para corregir dicha situación. Al final de dicho periodo se realizará nuevamente la operación descrita en los párrafos anteriores por el Tercero Independiente en presencia de un representante de la CFC y en el supuesto que continúe el incumplimiento, la CFC podrá proceder a imponer multas conforme a las disposiciones legales aplicables (...)"



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019290

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

**(ii) Mecanismo para verificar la entrega y publicación de comunicados a Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y *On Premise***

En relación con los comunicados a establecimientos del Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza y Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de suministro firmado, "(...) el Tercero Independiente deberá solicitar a Cuauhtémoc Moctezuma en un plazo no mayor a 90 (noventa) días a partir de la Fecha de Inicio, la posibilidad de acudir junto con personal de Cuauhtémoc Moctezuma a la entrega de las notificaciones correspondientes en al menos 3 (tres) zonas metropolitanas y en un máximo de 6 (seis) para certificar la entrega de dichas notificaciones. En cada zona metropolitana el Tercero Independiente certificará la entrega de notificaciones durante un día hábil. El Tercero Independiente deberá emitir un reporte relacionado con dichas visitas al mercado certificando si durante dichas visitas se entregaron las notificaciones correspondientes, conforme al protocolo que para tal efecto haya diseñado Cuauhtémoc Moctezuma. El reporte será enviado directamente por el Tercero Independiente a la CFC, con copia a Cuauhtémoc Moctezuma (...)".

En relación con la publicación en un periódico a que se hace referencia en el inciso c) y d) de este documento, CCM se compromete a "(...) entregar a la CFC un reporte de cumplimiento dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su publicación (...)".

**(iii) Mecanismo para monitorear quejas de Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y *On Premise*, respecto la libertad de vender otras marcas de cerveza.**

"(...) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Inicio, Cuauhtémoc Moctezuma habilitará durante dos años un número 01-800 (o equivalente de llamadas gratuitas) a disposición de sus clientes del Canal Tradicional y del Canal *On-Premise*, en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja (...)” referente a los comunicados expuestos en los incisos c) y d) de este documento.

Durante el periodo en que esté habilitada la línea telefónica, CCM "(...) generará un reporte trimestral, que entregará a la CFC a partir de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la Fecha de Inicio. Este reporte contendrá información estadística de los 3 (tres) meses previos a su entrega sobre el número y el tipo de consultas o quejas realizadas a ese número, así como la forma en que se resolvieron, indicando en su caso las medidas correctivas adoptadas (...)".

Finalmente, CCM manifiesta que "(...) este mecanismo de verificación y cumplimiento tiene como propósito asegurar la observancia de los Compromisos asumidos por Cuauhtémoc Moctezuma, al tiempo que permite dotar de certeza el contenido y tipo de información que deberá estar disponible en cualquier momento para revisión de la Comisión, así como para facilitar dicho proceso de verificación (...)". Asimismo, señala que "(...) nada en los presentes Compromisos limita, excluye o substituye las facultades de investigación que tiene la CFC conforme a la legislación aplicable (...)".

**f) Capacitación en Competencia Económica**

CCM se compromete a:



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019291

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Continuar "(...) impulsando su Programa de Cumplimiento en Competencia Económica con el objeto de que el equipo de ventas incremente el conocimiento y observancia de la legislación en competencia económica, al tiempo que permita robustecer la comunicación y vigilancia para prevenir cualquier incumplimiento a la (...) LFCE. CCM "(...) llevará el registro de las personas que han acreditado el curso interactivo, una vez aprobado el cuestionario que al final del mismo deberán responder (...)".

Habiendo descrito cada uno de los compromisos que presentó CCM, a continuación se analiza si éstos cumplen con cada uno de los elementos dispuestos en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

### **III. Análisis de Compromisos**

El análisis de los escritos presentados por CCM, mediante los cuales ofrece compromisos, se realiza en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, con base en las siguientes consideraciones:

Se debe considerar que el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once establece un procedimiento específico, mismo que la CFC está obligada a seguir en caso de un cierre anticipado del procedimiento en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas. Es decir, el precepto aludido además de otorgarles a los agentes económicos la prerrogativa de presentar un escrito mediante el cual se comprometen a suspender, suprimir, corregir, o no realizar la práctica o concentración correspondiente, establece las normas procesales que la CFC deberá llevar a cabo para sustanciar y resolver el asunto. En particular se establece que los agentes económicos que presenten compromisos deben acreditar que:

- Se comprometen a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.
- El compromiso presentado tiene como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
- Los medios propuestos son los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada, o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Procede entonces analizar si CCM acredita estos elementos en los compromisos que ofrece.

#### **a) Alcance de compromisos**

Los compromisos ofrecidos por CCM abarcan el Canal Tradicional y *On Premise* con alcances diferentes en su implementación. El compromiso de acceso a Micro cerveceros abarca el Canal *On Premise* en el territorio nacional. En el caso de la sustitución de Contratos de Suministro por Contratos de Suministro en Formato Único el compromiso abarca el Canal Tradicional y Restaurantes, también a nivel nacional.

Así, los compromisos propuestos por CCM, atienden las conductas investigadas, las cuales se refieren al otorgamiento de descuentos e incentivos a diversos establecimientos que forman los canales *off premise*



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

y on premise, con la condición de que éstos no vendan los productos de los competidores. En específico Miller, Domo y Gape señalaron en su escrito de denuncia:

(...) Las investigaciones realizadas por nuestras representadas se concentraron en analizar las prácticas de los Denunciados en relación con sus detallistas en la modalidad de (i) venta de cerveza en envase cerrado para consumo fuera del establecimiento (off premises) en misceláneas, tiendas de abarrotes, expendios, licorerías, y negocios similares, y (ii) en la modalidad de venta de cerveza en envase abierto para consumo dentro del establecimiento (on premises), específicamente en relación con pequeños establecimientos conocidos como loncherías y marisquerías. Ambas investigaciones se realizaron en diversos establecimientos comerciales ubicados en distintas regiones importantes del territorio nacional en las ciudades de México, Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, León, Matamoros, Mérida, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Reynosa, San Luis Río Colorado, Tijuana y Veracruz. (...).<sup>121</sup>

En este sentido, se observa que el alcance de los compromisos que propone CCM abarcan más del noventa y siete punto uno por ciento (97.1%) de los puntos de venta donde se podría comercializar cerveza (Ver Cuadro 11).

Cuadro 11: Número de establecimientos por canal y giro, 2009.

Table with 3 columns: Canal y tipo de establecimiento, Unidades Económicas, %

Fuente: Censo Económico 2009, disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/saic/default.asp?s=est&c=17166.

Información que obra a foja 16721 del expediente.

Nota:

Para el cálculo de las tiendas se tomaron en consideración las clases: 461110 correspondiente a comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas; y la 461211 correspondiente a comercio al por menor de vinos y licores.

Para el cálculo del canal moderno no se tomaron en cuenta los hoteles, estadios y centros nocturnos.

Para el cálculo de los restaurantes y bares se tomó en consideración las clases: 722110 correspondiente a restaurantes con servicio completo; la 722219 correspondiente a otros restaurantes con servicio limitado; y la 722412 correspondiente a bares, cantinas y similares.

Para el cálculo del canal moderno, se tomaron en consideración las clases: 462111 correspondiente a comercio al

121 Manifestaciones que obran a fojas 08 y 09 del expediente en que se actúa.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019293

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Canal y tipo de establecimiento	Unidades Económicas	%
---------------------------------	---------------------	---

por menor en supermercados; y la 462112 correspondiente a comercio al por menor en minisúper.

El cálculo de los establecimientos de tiendas y restaurantes incluye establecimientos que podrían no tener licencia para la venta de alcohol. La información del Censo Económico 2009, no permite identificar establecimientos con licencia de venta de alcohol.

El cálculo de minisúper como parte de canal moderno, incluye minisúper que no son parte de cadenas comerciales. La información del Censo Económico 2009, no permite identificar minisúper que pertenecen a una cadena comercial.

Por lo anterior, se observa que la cobertura de los compromisos ofrecidos por CCM, en cuanto al tipo de establecimientos que abarca, es suficiente para plantear posibles soluciones al proceso de competencia y libre concurrencia y, en su caso, corregir las conductas investigadas en los establecimientos en que fueron denunciadas y entre los que se desarrolló la investigación.

#### **b) Eficiencias**

Esta Comisión observa que, conceptualmente, los Contratos de Suministro pueden generar ganancias en eficiencia sobre los establecimientos y los proveedores de cerveza, tales como las siguientes:

- **Financiamiento de bajo costo para puntos de venta que no tienen acceso al financiamiento bancario.** Debido a los problemas de riesgo moral y selección adversa presentes en el mercado de crédito, habrá individuos que aun estando dispuestos a pagar la tasa de interés vigente en el mercado no son susceptibles de que se les otorgue un préstamo por parte de las instituciones financieras. Las facilidades que ofrecen los proveedores de cerveza a los establecimientos para obtener préstamos a bajo costo permiten que los segundos realicen mayores inversiones.

Asimismo, la obligación que asume el establecimiento con el Contrato de Suministro hace que éste aumente su esfuerzo de venta, toda vez que dichos préstamos se amortizan a través de la venta de producto asegurando su pago, con lo que se eliminan los problemas de información como pueden ser los relacionados con la falta de conocimiento de los ingresos del dueño del establecimiento o de su solvencia para cubrir el crédito.

En este sentido, el Contrato de Suministro incentiva que se alcance el volumen necesario de producto que permite cubrir el pago del préstamo. En caso de que se vendiera otros productos, se volvería a los problemas de información, toda vez que el préstamo debería ser pagado con la venta de otros productos respecto de los cuales el proveedor de cerveza desconoce el monto de los ingresos o el volumen que se comercializa. Es decir, el Contrato de Suministro alinea incentivos tanto del proveedor de cerveza para realizar inversiones como del establecimiento para dedicar su esfuerzo de ventas a los productos de ésta.

- **Mejora de los establecimientos y las condiciones de venta de sus productos.** Los incentivos que permiten hacer mejoras en los puntos de venta como pintura para el establecimiento, sillas, toldos, etc., tienen como propósito mejorar las instalaciones donde se compra o consume el producto, volviéndolas más agradables, así como mejorar la experiencia de consumo de los



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019294

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

clientes, por lo que éstos deciden acudir a estos lugares sobre aquéllos en donde la experiencia le genera una menor satisfacción. Lo anterior propicia que el establecimiento incremente sus ventas.

- **Entrega de equipo de refrigeración.** La entrega de refrigeradores o hielo permiten ofrecer el producto frío al consumidor y mejorar la disponibilidad del producto para su consumo inmediato, lo que puede repercutir en un mayor nivel de venta de los establecimientos.
- **Reducción de costos de oportunidad y de inventarios en el punto de venta.** Los Contratos de Suministro pueden reducir el costo de oportunidad y de inventarios del punto de venta, al evitar los costos de compra de marcas de otro proveedor, además de que pueden optimizar el espacio disponible para su almacenamiento. Esto último es particularmente relevante cuando el espacio del establecimiento es reducido.

Es importante señalar que estas ganancias en eficiencia se derivan de la expansión del mercado (aumento del volumen de venta de los establecimientos) ocasionado por los incentivos otorgados por parte de los proveedores de cerveza (financiamiento de bajo costo, mejora de los establecimientos y condiciones de venta de sus productos, y entrega de equipo de refrigeración) y que esto sólo es posible cuando el suministro de cerveza se proporciona mediante contratos que establecen el suministro preferente, en los términos definidos en esta Resolución, por parte de los proveedores de cerveza. Ello no ocurriría si los proveedores de cerveza distintos a las que realizan la inversión pudieran vender sus productos en los mismos establecimientos, ya que, bajo ese supuesto, dichos proveedores de cerveza obtendrían los beneficios derivados de la inversión sin tener que incurrir en el gasto correspondiente, pudiendo así ofrecer sus productos a precios menores que los del proveedor de cerveza que realizó la inversión. Por lo anterior, los proveedores de cerveza preferirían no incurrir en el gasto que implica este tipo de incentivos, impidiendo así la expansión del mercado que hubiera ocurrido en ausencia del comportamiento oportunista, pero racional, de sus competidores.

Tomando en consideración lo expuesto, esta Comisión observa que derivado de los Contratos de Suministro se pueden generar ganancias en eficiencia que de otra forma no se lograrían y que la búsqueda de estas ganancias en eficiencia puede reflejar un propósito lícito de los mismos contratos.

Sin embargo, a pesar de sus posibles beneficios, la proliferación excesiva de contratos de exclusividad, en particular, cuando se imponen condiciones de salida onerosas, puede limitar la rotación competitiva de proveedores e impedir el acceso al mercado a nuevos competidores. De ahí la conveniencia de limitar el alcance, cobertura y vigencia de los Contratos de Suministro preferente, de modo que se logre un balance que permita aprovechar los beneficios que pueden resultar de este tipo de contratos, al incentivar el crecimiento del mercado y evitar comportamientos oportunistas, y que al mismo tiempo impida que se conviertan en una barrera de entrada que dañe o reduzca la presión competitiva. En seguida se examina si las condiciones propuestas son idóneas para descartar estos riesgos potenciales.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019295

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

En algunas jurisdicciones se han establecido umbrales indicativos para evaluar la licitud de los convenios de exclusividad. Por ejemplo, en la Unión Europea se ha establecido un umbral del treinta por ciento (30%) de exclusividades en el mercado, tal y como se explicará más adelante.<sup>122</sup>

**c) Puntos de venta con Contrato firmado**

Del análisis de los compromisos presentados por CCM, se señala que éstos son suficientes para considerar que, con su adopción, se corrige la práctica que fue denunciada, en virtud de los siguientes razonamientos:

**Cuadro 12:** Compromiso propuesto por CCM, situación actual e implicaciones

Tema	Situación actual	Compromisos	Implicación
<b>Puntos de Venta con Contrato de Suministro</b>			
<b>Cobertura</b>	De acuerdo con la información presentada en la encuesta de Miller, actualmente el ochenta y ocho punto cinco por ciento (88.5%) del total de establecimientos encuestados tienen a un único proveedor de cerveza.	El máximo número de Contratos de Suministro que podrá establecer CCM será del veinticinco por ciento (25%) de sus Puntos de Venta, con una disminución gradual a un máximo de veinte por ciento (20%) al finalizar la vigencia de los compromisos.  De ninguna forma serán admisibles convenios informales de exclusividad fuera del marco antes señalado.	Aumenta la posibilidad de que los competidores de CCM tengan acceso a los establecimientos al disminuir el porcentaje de clientes potenciales con limitaciones para comercializar y vender sus productos, reduciendo el riesgo de que las exclusividades limiten la demanda residual de un competidor eficiente.
<b>Acceso a Micro - cerveceros</b>	Los contratos de exclusividad prohíben la venta, en el <i>Canal On - Premise</i> , de cualquier marca de cerveza distinta a la del proveedor (CCM). Esto impide el acceso a Micro - cerveceros al canal objetivo de sus productos.	Eliminación de restricciones a la venta de marcas de cerveza de micro-cerveceros en establecimientos del <i>Canal On Premise</i> con contrato para el suministro de cerveza.  Se enviará una comunicación a los establecimientos del <i>Canal On Premise</i> que cuenten con un contrato para el suministro de cerveza, en donde se señalará que el establecimiento es libre de comercializar y vender marcas producidas por Micro - cerveceros.	Se elimina cualquier barrera de acceso de los Micro cerveceros al <i>Canal On Premise</i> , que pudiera derivar de los contratos de suministro que celebra CCM con diversos establecimientos de este canal.  Se amplía el número de marcas de cervezas al que los consumidores pueden tener acceso en este canal.

<sup>122</sup> Fojas 17614 y 17615 del expediente.



Asimismo, se hará una publicación en un periódico de mayor circulación nacional, en la sección nacional en un cuarto de página.

Tanto en el comunicado como en la publicación, se hará referencia a un número 800 con la finalidad de que se atiendan las dudas, quejas o sugerencias de los clientes respecto a la obligación adquirida en este compromiso.

Además de lo anterior, CCM publicará el contenido del Comunicado para que cualquier agente pueda tener conocimiento del compromiso que ha contraído.

Sustitución de los Contratos de Suministro

**Incentivos** Los contratos no son transparentes en los incentivos que se otorgan ni en su valor.

Los contratos contendrán de forma clara y precisa los incentivos que se otorgan y el valor de los mismos. Para esto se detallará el valor y alcance de cada uno, utilizando los valores comerciales y documentando si estos se otorgaron en numerario o especie.

Aumenta la posibilidad de que los competidores de CCM puedan competir por los establecimientos, al señalar de manera clara el gasto en que deberían incurrir para cubrir la exclusividad e introducir sus marcas de cerveza en el establecimiento.

Otorga certidumbre a los establecimientos sobre su situación, dotándoles de mayor capacidad de decisión respecto a celebrar un contrato de exclusividad, y en su caso, continuar o no con él.

**Vigencia** Setenta por ciento (70%) de los contratos tienen una duración promedio cercana a cuatro años (cuarenta y ocho meses). El resto tiene una duración promedio de más de diez años (ciento veinte meses). Los contratos contemplan cláusulas

Se disminuirá la vigencia de los convenios a B y no habrá renovación de manera automática.

Se fomenta la competencia en la proveeduría al aumentar la posibilidad de que competidores de CCM puedan disputar los contratos y tengan acceso a los establecimientos en el mediano plazo.

Otorga a los establecimientos la

Eliminado: 6 palabras.



0019297

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

de renovación automática.

capacidad de decisión respecto a continuar o no con el contrato.

Aumenta el número de contratos a renovarse cada año, lo que aumenta la competencia, toda vez que al no existir renovación automática, los establecimientos quedan en libertad para renovar o cancelar el contrato.

**Penalización** Penalizaciones excesivas por terminación anticipada.

Una pena por terminación anticipada máxima de **B** por ciento **B** sobre el monto no amortizado. En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor determine un incremento en la inflación anual en México por encima de un ocho por ciento (8%), el monto máximo de penalización de **B** por ciento **B** podrá incrementarse en la misma proporción que el incremento de inflación por encima del ocho por ciento (8%). Asimismo, CCM podrá cobrar intereses a partir de la fecha de incumplimiento, la tasa de interés moratoria no podrá exceder la tasa moratoria del mercado bancario

Disminuye los costos de terminación de los contratos.

Facilita la movilidad de los establecimientos a otros proveedores, ya que reduce una barrera a la salida.

**Derecho de preferencia o del tanto** Una vez terminado el Contrato de Suministro, CCM tiene el derecho de ser preferido en igualdad de circunstancias respecto a un tercero para la firma de un nuevo Contrato de Suministro.

Se elimina el derecho de preferencia o de tanto.

Se fomenta la rotación en la proveeduría al elevar la posibilidad de que los competidores de CCM tengan acceso a los establecimientos al igualar o mejorar las condiciones para celebrar contratos con ellos y elimina una barrera a la salida.

Eliminado: 6 palabras.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

A continuación se presenta un análisis de cada uno de los compromisos y sus efectos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia.

(i) Cobertura de los Contratos de Suministro

CCM se compromete a que el número de Contratos de Suministro con Restaurantes y con establecimientos del Canal Tradicional se reducirá gradualmente de un máximo de veinticinco por ciento (25%) de sus Puntos de Venta a un máximo de veinte por ciento (20%) al finalizar la vigencia de los compromisos, conforme la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Periodo and Porcentaje máximo de Contratos de Suministro. Rows show percentages decreasing from 25% to 20% over five anniversary periods.

Este umbral de relaciones exclusivas es congruente con algunas jurisdicciones donde se sugieren que un cierre menor al treinta por ciento (30%) del mercado normalmente no tiene efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia...

123 USDJ-Competition and Monopoly: Single-Firm Conduct under Section 2 of the Sherman Act

"(...) The legality of exclusive dealing should not depend solely on its length

(...)

The Department believes that exclusive-dealing arrangements that foreclose less than thirty percent of existing customers or effective distribution should not be illegal (...)"

"(...) La legalidad del acuerdo de exclusividad no debe depender únicamente de su extensión.

(...)

El Departamento cree que los acuerdos de exclusividad que obstruyen menos del treinta por ciento de los clientes existentes o de la distribución efectiva no deben ser ilegales (...)"

Fuente: http://www.justice.gov/atr/public/reports/236681\_chapter8.htm#N\_102

Si bien la Comisión no considera que puede adoptarse un umbral genérico y aplicable en toda circunstancia para descartar riesgos derivados de relaciones comerciales exclusivas, en decisiones previas se ha reconocido que, para que la imposición de exclusividades por parte de un agente con poder sustancial pueda incidir adversamente en el proceso de competencia y libre concurrencia, se requiere que esta imposición produzca el efecto de reducir la demanda residual de los competidores al grado que les impida alcanzar la escala necesaria para tener acceso, permanecer o crecer exitosamente en el mercado. En otras palabras, la efectividad de una estrategia de exclusividades como medio de desplazamiento indebido dependerá de la importancia y magnitud de las economías de escala en la proveeduría y la consecuente necesidad de capturar un nivel mínimo de demanda para constituirse en un participante viable y competir exitosamente en el mercado.<sup>124</sup> Los elementos que se han considerado en decisiones previas para determinar si las exclusividades tienen el objeto o efecto de impedir "sustancialmente" el acceso o desplazar "indebidamente" a otros oferentes del mercado relevante son la frecuencia con la que se observan las exclusividades, su duración y, la imposibilidad de alcanzar una escala eficiente derivada de la extensión de las exclusividades.

Las conductas tipificadas en el artículo 10 de la Ley no constituyen prohibiciones absolutas ni siquiera para las empresas que cuentan con poder de mercado. La legislación de competencia en materia de conducta unilateral no establece prohibiciones meramente formales sino que busca reprimir conductas concretas cuando disminuyen, dañan o impiden la competencia y el libre acceso a los mercados o imponen un riesgo real de conducir a tal resultado. Una extensión máxima de las exclusividades que asegure que, al menos,

---

Si bien, debe señalarse que la Administración actual no avala el documento citado, el umbral señalado es generalmente considerado como permitido.

**Report on Single Branding/Exclusive Dealing- International Competition Network**

*"(...)The U.S. agencies response states that exclusive dealing involving a significant degree of foreclosure is neither automatically nor presumptively illegal. Courts consider a wide variety of factors in addition to the degree of foreclosure. In general, exclusive dealing will not be found illegal under U.S. antitrust law if it does not foreclose more than 30% of all effective distribution channels. Indeed, in most instances, foreclosure must be above 50% in order to raise any competitive concern (...)"*

*"(...) La respuesta de las agencias de E.E.U.U. establece que el trato exclusivo que involucra un grado de obstrucción significativo no es automática ni presuntivamente ilegal. Las Cortes consideran una amplia variedad de factores además del grado de obstrucción. En general, el trato exclusivo no será encontrado como ilegal bajo la Ley Antimonopolio de E.E.U.U. si no obstruye más del 30% de todos los canales de distribución efectivos. De hecho, en la mayoría de las instancias, la obstrucción debe estar por encima del 50% para levantar preocupaciones competitivas (...)"*

Fuente: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc355.pdf>

**Guidelines on Vertical Restraints, European Commission**

*"(...) Single branding is exempted by the Block Exemption Regulation where the supplier's and buyer's market share each do not exceed 30 % and are subject to a limitation in time of five years for the non-compete obligation (...)"*

*"(...)Las exclusividades de marca están exentas por la Block Exemption Regulation cuando las participaciones de mercado del oferente y el comprador no exceden de 30% y están sujetas a una limitación de cinco años respecto de la obligación de no competir*

*(...)"*

Fuente: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:130:0001:0046:EN:PDF>

**Traducción propia de la CFC, con fundamento en el artículo 21, fracción IX del RICFC.**

<sup>124</sup> Resolución en el expediente DE-013-2008.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

el setenta por ciento de los puntos de venta existentes en el mercado se mantengan libres y abiertos a contratar con cualquier competidor y que aquellos establecimientos que decidan acordar exclusividades se sujeten a contratos de corta duración, con costos razonables de salida y manteniendo su libertad de recontratar con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones de proveeduría, descarta el riesgo de que la adopción de exclusividades desplace indebidamente a un competidor, ya que no tendría el efecto de impedir a ninguno de ellos la posibilidad de alcanzar la escala óptima en la cadena de distribución y permitirá, mediante la recontratación, una competencia abierta por la proveeduría. Es bajo estos criterios que se evalúan los condicionamientos a continuación.

El límite al que tendrá que sujetarse y que propone CCM de un máximo de veinticinco por ciento (25%) de exclusividades para el primer año y su reducción gradual año con año hasta llegar a un máximo de veinte por ciento (20%), elimina riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Al sujetarse a este límite se asegura que el número de relaciones exclusivas no cierre el acceso a los competidores de este agente económico, principalmente en Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional, dejando a un número considerable de establecimientos su libertad de elegir al proveedor o proveedores de cerveza que les ofrezca mejores términos y condiciones. En consecuencia, no resulta previsible que la demanda residual de los competidores se reduzca al grado tal de impedirles alcanzar un volumen de operación que, por las economías a escala en la proveeduría, sea incompatible con la eficiencia en costos.

Al respecto se destaca lo siguiente:

- Este porcentaje es un tope máximo que garantiza que una parte significativa de los puntos de venta del país esté libre de elegir el proveedor o proveedores de cerveza que más le convenga sin que medie un Contrato de Suministro que restrinja dicha elección. El porcentaje máximo de establecimientos no comprometidos aumentará año con año.
- El compromiso propuesto por CCM, a través de los comunicados e inserciones, da certidumbre comercial a los establecimientos que no tienen Contrato de Suministro respecto a la libertad con que cuentan para elegir el proveedor o proveedores de cerveza que mejor les convenga. Al respecto, cabe señalar que en el expediente hay indicios de relaciones exclusivas sin un contrato formal (acuerdos verbales) en un amplio número de establecimientos del Canal Tradicional,<sup>125</sup> sin que exista certeza sobre las razones que les dieron origen.
- Por último, la reducción de la vigencia y las penalizaciones de los Contratos de Suministro, así como la claridad y transparencia de los apoyos que se incluyen, incrementarán la disputa y la competencia de los proveedores de cerveza por los establecimientos con Contrato de Suministro, e incrementará el poder de negociación de los establecimientos con sus proveedores en el momento del vencimiento de sus contratos.

<sup>125</sup> La encuesta de Miller señala que el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) de los establecimientos encuestados manifestaron tener un acuerdo verbal. Foja 2739 del expediente.



0019301

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIAPleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

De esta forma, la interacción entre contratos transparentes y formales, con menores costos de salida, la eliminación de exclusividades informales y opacas y el establecimiento de un límite máximo al número permisible de relaciones exclusivas tendrían como consecuencia proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, preservando las posibles ganancias en eficiencia derivadas de la colaboración entre productores y distribuidores. Lo anterior toda vez que se permite el acceso libre a un gran número de establecimientos que no tendrán relaciones exclusivas, con lo que se corrigen las conductas investigadas, principalmente las señaladas por Miller, Domo, Gape, así como por el escrito de coadyuvancia de Primus y Minerva.

**(ii) Acceso de Micro - cerveceros al Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza**

La ejecución del compromiso de acceso a Micro – cerveceros, el cual fue propuesto por CCM permitirá la entrada de Micro - cerveceros a un gran número de establecimientos del *Canal On - Premise* que actualmente tienen celebrado un contrato para el suministro de cerveza con alguno de los dos agentes económicos denunciados, debiéndose entender que el *Canal On Premise* se refiere al canal donde la venta de Cerveza se realiza en envase o botella abierta para consumo inmediato, incluyendo a los establecimientos dedicados preponderantemente a la preparación y servicio de alimentos y bebidas de consumo inmediato, restaurantes-bar, bares, cantinas u otros similares conforme a la legislación de la localidad, independientemente de si son o no parte de una cadena comercial.

Con la ejecución de este compromiso se elimina de forma inmediata toda barrera de acceso de los Micro cerveceros al *Canal On Premise*, que pudiera derivar de los contratos de suministro que celebra CCM con diversos establecimientos de este canal. Asimismo, los Micro - cerveceros podrían beneficiarse de las ganancias en eficiencia que se derivan de los contratos de exclusividad que tienen celebrados CCM con dichos establecimientos, las cuales difícilmente podrían ser replicadas por los Micro - cerveceros derivado de su escala de producción. Estas ganancias van desde un mayor tráfico de consumidores en el establecimiento derivado de la publicidad y las diferentes amenidades que mejoran la apariencia y estancia en el establecimiento, hasta las mejoras en administración y manejo de este tipo de establecimientos. Además de lo anterior, el consumidor que asiste a estos establecimientos se beneficiará al tener mayores opciones de cerveza y su elección la determinará, entre otros factores, el precio y calidad de la misma, fomentado la competencia y libre concurrencia en este mercado.

Aunado a lo anterior, la entrega de comunicados a los establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza respecto a la libertad que tienen para comercializar cervezas producidas por Micro – cerveceros, y la posibilidad de aclarar dudas o reportar el incumplimiento de este compromiso a través de un número 800, generarán certidumbre respecto a las relaciones que puedan tener con otros proveedores de cerveza y, en su caso, permitirá denunciar abusos o intimidaciones por parte del personal de la fuerza de ventas de CCM para evitar el pleno cumplimiento del compromiso.

Asimismo, la publicación en un periódico de mayor circulación nacional y en la propia página de internet de CCM de un comunicado respecto a la libertad que tendrán los establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza de comercializar marcas de cerveza producidas por Micro -



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

cervecedores, permitirá a éstos estar informados del compromiso que contrae CCM de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al eliminar esta barrera a la entrada y, en su caso, la posibilidad de divulgar su incumplimiento.

Así, se observa que la ejecución de este compromiso presentado por CCM tendría como consecuencia el proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, preservar las ganancias en eficiencia y corregir las conductas investigadas, principalmente las señaladas por Miller, Domo, Gape, en su escrito de denuncia y por Primus y Minerva en su escrito de coadyuvancia.<sup>126</sup>

(iii) Sustitución de los Contratos de Suministro

La adopción de Contratos de Suministro en Formato Único tiene el efecto de evitar comprometer por períodos prolongados a los detallistas que forman parte del Canal Tradicional y a los Restaurantes con un solo proveedor, lo que podría excluir a los competidores de CCM. La duración acotada propicia una mayor disputa por estos establecimientos entre los proveedores de cerveza; lo que permite proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, salvaguardando las eficiencias potenciales que se generan con estos contratos.

Al imponer la condición de adoptar una vigencia máxima de [redacted] B y eliminar términos que establezcan renovaciones automáticas o derechos de preferencia o de tanto, se evita que las relaciones exclusivas sean de largo plazo y que de manera más frecuente se tengan que negociar y celebrar nuevos contratos, lo que a su vez incentiva la competencia por éstos, ofreciendo mejores términos y condiciones en los mismos. Aunado a lo anterior, la mayor transparencia de los incentivos que se otorgan por la exclusividad, y su valor, permiten a los Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional tomar decisiones informadas respecto de celebrar o no el contrato y, en su caso, de continuar o no con el mismo proveedor de cerveza.

Asimismo, la eliminación de costos elevados de salida propicia la movilidad de los Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional a otros proveedores de cerveza distintos de CCM, si consideran que dicho proveedor representa una mejor opción que la actual. De igual forma, ello facilita el que proveedores de cerveza distintos al que tiene celebrado el Contrato de Suministro compitan por Restaurantes o establecimientos del Canal Tradicional, al considerarlos como una buena opción para su estrategia de negocio. Todo lo anterior, tiene como efecto la protección del proceso de competencia y libre concurrencia.

Esta Comisión considera que las penas por terminación anticipada que se establecerán en los Contratos de Suministro en Formato Único resultan comercialmente razonables y no exageradas por las siguientes razones:

El pago de hasta el [redacted] B del saldo insoluto como pena convencional, no se considera oneroso, toda vez que el Restaurante o establecimiento del Canal Tradicional ya usufructuó los incentivos otorgados por el proveedor de cerveza, y éste, al momento de la terminación anticipada, deja de obtener

<sup>126</sup> Fojas 2145 a 2269 del expediente.

Eliminado: 7 palabras.



0519303

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

los ingresos por venta de su producto en dicho establecimiento. En este contexto, el pago del B del saldo insoluto por terminación anticipada correspondería a una compensación por la venta que deja de realizar el proveedor de cerveza en dicho establecimiento, y su monto, bajo ciertos escenarios, no es mayor B de las ventas que deja de realizar el proveedor de cerveza. (Ver Cuadro 13)

Cuadro 13: Proporción de la pena convencional respecto de la venta no realizada

Table with 7 columns: Concepto, Escenarios, and 6 data columns. Rows include Monto del Préstamo, Tasa a la que se amortiza el préstamo, Venta necesaria para cubrir el monto, etc.

Fuente elaboración propia con datos hipotéticos.

Notas:

El cálculo de la amortización es lineal.

La tasa a la que se amortiza el préstamo corresponde al margen comercial que otorga el proveedor de cerveza al establecimiento por la venta de sus productos.

La venta necesaria para cubrir el monto se obtuvo dividiendo el monto del préstamo entre el margen de comercialización, que corresponde a la tasa de amortización del mismo. Es decir, por cada peso que se vende de cerveza, el establecimiento paga un porcentaje para amortizar el préstamo.

El mes de incumplimiento, el monto del préstamo ni el plazo, modifican la proporción sobre de la pena sobre la venta no realizada.

La tasa de interés moratoria sobre el saldo insoluto no es un costo de salida, ya que se aplicaría solamente en el caso en que no se liquidara el adeudo en el momento de la terminación anticipada del contrato. Además, no se considera onerosa, toda vez que ésta no podrá exceder la tasa moratoria del mercado bancario. Asimismo, el incremento en la tasa de penalización sobre cada punto que exceda la inflación por arriba del ocho por ciento (8%) tampoco se considera onerosa, toda vez que lo que se busca es mantener el valor de la inversión bajo escenarios económicos adversos (inflación elevada) y no imponer barreras artificiales a la salida.

En el caso del compromiso de Sustitución de los Contratos de Suministro, CCM realizará la sustitución de éstos por los Contratos de Suministro en Formato Único, conforme fenezca su vigencia. Además de lo anterior, los nuevos contratos ya contendrán la adopción del compromiso propuesto.

Eliminado: 31 palabras.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Este compromiso es idóneo para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que las relaciones exclusivas serán de corto plazo, y fomentará la competencia por los puntos de venta, preservando las ganancias en eficiencia que se derivan de las exclusividades. Asimismo, y toda vez que la sustitución de los contratos se hará en forma paulatina, se considera que los compromisos son económicamente viables.

En conclusión, los compromisos analizados en este apartado, Cobertura de los Contratos de Suministro, Acceso a Micro – cerveceros a establecimientos del Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza y Sustitución de Contratos de Suministro, son idóneos y económicamente viables para dejar sin efecto el posible daño al proceso de competencia causado por un uso irrestricto e ilimitado de exclusividades, principalmente en Restaurantes y en los establecimientos del Canal Tradicional.

d) Puntos de Venta sin Contrato firmado

Del análisis del compromiso presentado por CCM, se señala que éste es suficiente para considerar que, con su adopción, se corrige la práctica que fue denunciada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Cuadro 14: Compromiso propuesto por CCM, situación actual e implicaciones

Table with 4 columns: Tema, Situación actual, Compromisos, Implicación. Row 1: Clientes sin Contrato de Suministro firmado, Un gran número de establecimientos del Canal Tradicional tienen a un único proveedor de cerveza, aun cuando no tienen celebrado un Contrato de Suministro. Respecto de estos establecimientos, no se puede saber si venden por elección propia o por presiones, no hay posibilidad de dar seguimiento, en su caso, de las condiciones y términos de la exclusividad; ni del número de exclusividades de este tipo. Envío de comunicados a los Clientes Preferentes en el Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado en el que se informa que si no se tiene un contrato firmado, el establecimiento es libre de vender y comercializar marcas de cerveza distinta a las del proveedor actual. Asimismo, se hará una publicación en un periódico de mayor circulación nacional, en la sección nacional en un cuarto de página. Tanto en el comunicado como en la publicación, se hará referencia a un número 800 con la finalidad de que se atiendan las dudas, quejas o sugerencias de los clientes respecto a la obligación adquirida en este compromiso. Además de lo anterior, CCM publicará el contenido del

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0519305

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Comunicado para que cualquier agente pueda tener conocimiento del compromiso que ha contraído.

La implementación del compromiso de Puntos de Venta sin Contrato de Suministro firmado, propuesto por CCM, elimina una barrera a la entrada de forma inmediata al descartar el riesgo de exclusividades verbales por algún tipo de injerencia o presiones de los denunciados o de sus empleados, dejando en libertad a los establecimientos la decisión de comercializar una o más marcas de cerveza. Con ello, se facilita la entrada de competidores de este agente a establecimientos del Canal Tradicional que actualmente sólo venden cerveza de este proveedor, ya sea por presiones o por falta de información.

Conforme a la encuesta elaborada por Miller, el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) de los establecimientos que reciben apoyos tienen un acuerdo verbal.<sup>127</sup> En este contexto, con el compromiso propuesto por CCM, estos establecimientos podrán vender marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual.

Aunado a lo anterior, la entrega de comunicados a estos establecimientos respecto a la libertad que tienen para comercializar cervezas producidas por agentes distintos al proveedor actual, y la posibilidad de aclarar dudas o reportar el incumplimiento de este compromiso a través de un número 800, generarán certidumbre respecto a las relaciones que puedan tener con otros proveedores de cerveza y, en su caso, permitirán denunciar abusos o intimidaciones por parte de CCM para evitar el cumplimiento de este compromiso.

Asimismo, la publicación en un periódico de mayor circulación nacional respecto a la libertad que tienen estos establecimientos de comercializar marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual, permitirá a los competidores de CCM estar informados del compromiso que ha contraído este agente económico de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al eliminar esta barrera a la entrada y, en su caso, la posibilidad de divulgar su incumplimiento.

En el Cuadro 15 se muestra el universo de establecimientos que podrían comercializar cerveza de proveedores distintos al actual. Para realizar la estimación se utilizaron los datos de la encuesta de Miller, la cual señala que el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) de los establecimientos encuestados manifestaron tener un acuerdo verbal.

<sup>127</sup> El dato se obtuvo del cruce de las respuestas 10 y 12 del cuestionario proporcionado por Miller el veintisiete de septiembre de dos mil once. Fojas 2824, 2839, 2841 a 2844 y 2849 a 2852 del expediente.

Pregunta 10: "(...) ¿Actualmente su establecimiento recibe de su distribuidor o proveedor de cerveza ... Leer opciones 1. Sí 2. No 10.1 ¿Se acordó por escrito? 1. Sí 2. No (...)"

Pregunta 12: "(...) ¿Tiene contrato de exclusividad con...

1. Moctezuma (Femsa) 2. Modelo 3. Ninguno 4. Otro, ¿cuál? (...)"



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0919306

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

**Cuadro 15:** Establecimientos del Canal Tradicional que potencialmente podrían ser mixtos

Tipo de establecimiento	Unidades Económicas	Participación en el total de establecimientos	Unidades Económicas Sin Contrato de Suministro firmado
Tiendas y Vinaterías	588,456	72.90%	161,237

Nota: El número de Unidades Económicas sin Contrato de Suministro firmado resulta de la multiplicación de las Unidades Económicas por el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) que señala la encuesta de Miller como exclusividades verbales.

Así, se observa que la ejecución de este compromiso presentado por CCM permitiría proteger el proceso de competencia y libre concurrencia y corregir las conductas investigadas, principalmente las señaladas por Miller, Domo, Gape, así como por Primus y Minerva en su escrito de coadyuvancia.

**e) Verificación y Monitoreo**

El esquema de verificación que propone CCM permitirá a esta Comisión dar adecuado seguimiento a la aplicación de los compromisos ofrecidos.

**(i) Plazos para la aplicación de los compromisos.**

- A partir de la Fecha de Inicio, CCM elaborará un listado que contenga los Contratos de Suministro (Lista Inicial) y un listado que contenga el número total de Puntos de Venta, (Lista de Puntos de Venta) de CCM. Para la elaboración de la Lista Inicial y la Lista de Puntos de Venta, se otorgará un periodo de treinta días. Asimismo, la Lista de Puntos de Venta se modificará de acuerdo con el periodo de verificación.
- Dentro de los treinta días siguientes a la elaboración de la Lista de Puntos de Venta, un Tercero Independiente certificará y validará la autenticidad de los datos contenidos en ella.
- En cada periodo de verificación CCM, elaborará un listado que contenga los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes.
- Dentro de los treinta días siguientes a la elaboración de la Lista Inicial, un Tercero Independiente certificará y validará la autenticidad de los datos contenidos en ella y entregará un reporte estadístico a la Comisión.
- CCM elaborará la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único. La CFC podrá requerir a CCM que el Tercero Independiente presenten una certificación de una muestra aleatoria de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos en Formato Único que se calculará con un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%) y un error muestral del cinco por ciento (5%). La certificación será entregada a esta Comisión en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del proceso de selección aleatoria.
- CCM reducirá el porcentaje de Contratos de Suministro firmados en Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional en uno por ciento (1%) cada año durante la vigencia de los compromisos.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

- Dentro de los sesenta días a la Fecha de Inicio, CCM entregará los comunicados a los que se hace referencia en el compromiso de acceso a Micro - cerveceros.

Por otro lado, y toda vez que CCM omite señalar el plazo de entrega de los comunicados a los que se hace referencia en el compromiso de Puntos de Venta sin Contrato firmado, esta Comisión, considerando el periodo para que el Tercero Independiente realice la verificación de la entrega de dichos comunicados, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a noventa días a la Fecha de Inicio, entiende que la entrega de los comunicados a establecimientos del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado, se realizará dentro de los noventa días siguientes a la Fecha de Inicio.

- CCM publicará durante la vigencia de los compromisos en su página de Internet, el contenido de los comunicados a los que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior.
- Las publicaciones en periódicos a las que se hace referencia en los compromisos de acceso a Micro – cerveceros al *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza y los establecimientos del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado, se realizarán en los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la Fecha de Inicio.
- Dentro de los treinta días siguientes a la Fecha de Inicio, CCM habilitará durante dos años un número 800 a disposición de los Restaurantes con Contrato de Suministro y a los establecimientos del Canal Tradicional con proveedor único, en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los compromisos de acceso a Micro - cerveceros y Puntos de Venta sin Contrato de Suministro firmado.

Los plazos propuestos resultan viables e idóneos para implementar oportunamente los compromisos que CCM está asumiendo ante esta CFC, debido a lo siguiente:

El plazo para presentar ante la CFC el informe de la Lista Inicial y la Lista de Puntos de Venta de CCM, es idóneo para que esta CFC identifique el universo de puntos de venta y el correspondiente a aquéllos que tienen celebrado Contratos de Suministro. Asimismo, la CFC podrá requerir en cualquier momento a CCM que se realice la verificación correspondiente con el objeto de observar oportunamente su evolución.

Los plazos para publicar los comunicados en un periódico de mayor circulación nacional y en su página de Internet, así como la entrega de dichos comunicados y acreditación de la misma a los puntos de venta, son óptimos, ya que denotan una pronta respuesta a la aplicación e implementación de estos compromisos y son lo suficientemente cortos para que el impacto se produzca en el mercado, eliminando las restricciones existentes para que otros competidores de CCM puedan tener acceso a los establecimientos del Canal Tradicional y *On Premise*.

El plazo para la habilitación de la línea 800 es congruente con el de la publicación en el periódico de mayor circulación nacional y la entrega de los comunicados.

(ii) **Verificación de los compromisos.**



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019308

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Para la verificación de los compromisos, CCM se compromete a presentar diversa documentación respecto de los compromisos planteados, la cual se detalla en seguida, precisando en cada caso, la información que esta Comisión considera que debe incluirse:

- **Contratos de Suministro en Formato Único.** Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con el porcentaje y la sustitución de los Contratos de Suministro, se realizará lo siguiente:

- i. Al día siguiente de la Fecha de Inicio CCM elaborará un listado que contenga el total de sus Puntos de Venta, el cual se modificará de acuerdo con el periodo de verificación por parte de la CFC. Asimismo, CCM elaborará una lista que contendrá los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes, en cada periodo de medición.

Dichos listados serán la base para verificar que el porcentaje de establecimientos del Canal Tradicional y Restaurantes con Contrato de Suministro no exceda el porcentaje correspondiente a cada periodo que se señala en la Tabla 1.

- ii. La CFC podrá requerir al menos dos veces durante cada uno de los periodos referidos en la Tabla 1, que el Tercero Independiente calcule el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta.
- iii. El Tercero Independiente solicitará a CCM la Lista de Contratos de Suministro Vigentes así como la Lista de Puntos de Venta, para obtener el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta, realizando la siguiente operación:
  - (i) El numerador será el resultado de la sumatoria de todos los contratos contenidos en la Lista Vigente de Contratos de Suministro;
  - (ii) El denominador será el resultado de la sumatoria de todos los puntos de venta contenidos en la Lista de Puntos de Venta;
  - (iii) El resultado de la división se multiplica por 100 para obtener el monto porcentual.

El resultado será enviado directamente por el Tercero Independiente a esta Comisión con copia a CCM en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir del proceso de verificación. En este procedimiento podrá participar un funcionario de la Comisión.

- iv. CCM señala que, en el supuesto de que el resultado del proceso de verificación muestre un incumplimiento al contar con un porcentaje de Contratos de Suministro superior al autorizado, se tendrá un periodo de sesenta días para corregir dicha situación. Al final de dicho periodo se realizará nuevamente la operación descrita por el Tercero Independiente en presencia de un representante de la CFC.
- v. En el supuesto que continúe el incumplimiento, la CFC podrá proceder a imponer las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019309

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

- vi. Dentro de los treinta días siguientes a la elaboración de la Lista Inicial, el Tercero Independiente entregará un reporte estadístico a la Comisión de la Lista Inicial. El reporte contendrá, al menos, el número de Contratos de Suministro y la distribución estadística por fecha de vencimiento.
- vii. CCM elaborará una segunda lista que contendrá los Contratos de Suministro en Formato Único (Lista de Contratos de Suministro en Formato Único). La Lista de Contratos de Suministro en Formato Único contendrá los datos que permitan la identificación de cada uno de ellos.
- viii. La CFC podrá requerir a CCM que seleccione aleatoriamente de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único una muestra aleatoria de los mismos (Contratos Seleccionados) que se calculará con el noventa y cinco por ciento (95%) de confianza y un error muestral de cinco por ciento (5%), con la que se elaborará una tercera lista que contenga aquellos contratos que serán sujetos a revisión por parte del Tercero Independiente (Lista de Contratos Seleccionados). En dicho proceso de selección aleatoria estarán presentes el Tercero Independiente y un representante de la CFC.
- ix. Los Contratos Seleccionados serán solicitados a CCM por el Tercero Independiente para analizarlos. Éste enviará directamente a la Comisión, con copia a CCM, una certificación que contenga:
  - (i) Para el caso de la Lista Inicial, la verificación de la sustitución o, en su caso, cancelación de aquellos Contratos de Suministro que hayan terminado su vigencia; y
  - (ii) Respecto de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único, el nivel de cumplimiento de CCM respecto del contenido de los mismos.
- x. La CFC podrá realizar, en compañía de un representante de CCM, una visita de campo a los establecimientos que salgan seleccionados en la muestra aleatoria de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único. Para ello, el Tercero Independiente determinará la zona metropolitana representativa (conforme a la demarcación elaborada por el INEGI) donde se concentre el mayor número de establecimientos asociados con la Lista de Contratos Seleccionados.
- xi. En caso de que la verificación respectiva revele incumplimiento por parte de CCM en menos del cinco por ciento (5%) de los Contratos Seleccionados, dicho nivel de incumplimiento se considerará comprendido dentro del margen de error.
- xii. En el evento que la certificación respectiva revele incumplimiento por parte de CCM en más del cinco por ciento (5%) de los Contratos Seleccionados, la CFC podrá requerir su corrección inmediata y tendrá facultades para implementar un proceso de selección aleatoria adicional (Proceso de Selección Aleatoria Adicional), el cual se realizará conforme al procedimiento señalado anteriormente, con el objeto de verificar que dicho incumplimiento no se vuelve a presentar en una muestra diversa. En este sentido, los contratos que hayan sido identificados



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019310

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

que incurren en incumplimiento a los presentes compromisos, deberán ser modificados por CCM.

- xiii. En el supuesto que, durante el Proceso de Selección Aleatoria Adicional, se revele nuevamente un nivel de incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) de la muestra de la Lista de Contratos Seleccionados de dicha selección aleatoria, la CFC podrá determinar las medidas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Con esta información, la Comisión podrá identificar el número total de Puntos de Venta de CCM, el cual constituirá la base para realizar la verificación de que el porcentaje de establecimientos del Canal Tradicional y Restaurantes con Contrato de Suministro no exceda del porcentaje anual correspondiente, así como el universo de contratos que estará sujeto a modificación, de acuerdo con el compromiso presentado por este agente, e identificará cuántos establecimientos con Contrato de Suministro deberán ser sustituidos o cancelados en cada periodo de verificación. En su caso, la Comisión podrá monitorear el cumplimiento del compromiso de sustituir los contratos vigentes por los contratos con el nuevo formato propuesto.

Además de lo anterior, esta Comisión podrá verificar que el contenido de los Contratos de Suministro en Formato Único sea acorde a los compromisos que presenta CCM, con lo que se asegurará que no se está dañando el proceso de competencia y libre concurrencia. Asimismo, con los criterios establecidos, se determina de manera transparente y objetiva el nivel de cumplimiento del compromiso presentado por CCM y las acciones a realizar en caso contrario.

- **Comunicados a Clientes Preferentes del Canal Tradicional y a establecimientos del Canal On Premise.** Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con las publicaciones y comunicados a establecimientos del Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza y a los Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato firmado, se realizará lo siguiente:
  - i. El Tercero Independiente deberá enviar un reporte directamente a la Comisión, con copia a CCM. Para certificar la entrega, el Tercero independiente deberá solicitar la posibilidad de acudir junto con personal de CCM a la entrega de los comunicados a los que se hace referencia en el compromiso de acceso a Micro – cerveceros a establecimientos con contrato para el suministro de cerveza y al compromiso de Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato firmado, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la Fecha de Inicio.
  - ii. CCM entregará a la CFC un reporte de cumplimiento respecto a la publicación en el periódico del compromiso de acceso a Micro - cerveceros y Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado. Las publicaciones se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la sección nacional y ocupará un cuarto de página.
  - iii. Respecto a la publicación de los comunicados en su página de Internet, basta con ingresar a la dirección electrónica de este agente para realizar su verificación.

Con esta información, la Comisión podrá verificar el cumplimiento de los compromisos, acreditar la entrega de los comunicados respectivos a los Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de



0019311

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIAPleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Suministro firmado y a los establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza; verificar si la información publicada se realizó tanto en su página de Internet, como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la sección Nacional, y si se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en los compromisos, así como verificar si la información contenida en dicho comunicado tiene por objeto comunicar de forma clara y precisa a los Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado y a los establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza de CCM, la libertad que tienen, cada uno de ellos, de comercializar marcas de cerveza de empresas distintas a las de su proveedor actual.

- **Monitoreo del número 800.** Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con el monitoreo del número 800, CCM presentará:
  - i. Un reporte trimestral de las llamadas recibidas en el número 800, que entregarán a la CFC. Este reporte contendrá información estadística de los tres meses previos a su entrega sobre el número y el tipo de consultas o quejas realizadas a ese número, así como la forma en que se resolvieron, indicando, en su caso, las medidas correctivas adoptadas. Estos reportes se entregarán a la CFC durante el periodo en que esté habilitado el número 800.

Con esta información, la Comisión podrá monitorear y dar seguimiento al nivel de cumplimiento de los compromisos presentados respecto el acceso a Micro – cerveceros a establecimientos del *Canal On-Premise* con contrato para el suministro de cerveza y la libertad de Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado de vender marcas de cerveza distintas a la del proveedor actual.

Se estima que las medidas de acreditación de cada uno de los compromisos propuestos, así como las medidas descritas por la Comisión y las facultades con las que cuenta para verificar cada uno de los compromisos de CCM, son idóneos porque permitirán a la Comisión, en un tiempo y plazos razonables, determinar el correcto avance de ejecución de los compromisos y valorar su impacto en el mercado.

Por los elementos anteriores se concluye que los compromisos presentados por CCM también garantizan el cumplimiento del tercer elemento exigido por el artículo 33 bis 2 de la Ley reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, esto es, que los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa investigada, señalando los plazos y términos para su comprobación.

**f) Capacitación en Competencia Económica**

El compromiso descrito en este punto refiere que CCM capacitará a su fuerza de ventas respecto la observancia de la legislación en competencia económica para prevenir cualquier incumplimiento a la LFCE.

De esta manera, se considera que este compromiso ayuda a evitar que la fuerza de venta de CCM, en aras de concretar o incrementar sus ventas, incurra en alguna conducta que se adecúe a lo previsto en las fracciones del artículo 10 de la LFCE, por lo que se previene alguna posible afectación al proceso de competencia y libre concurrencia.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019312

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Cabe señalar que, respecto a este compromiso, CCM no propone vigencia. Al respecto esta Comisión considera que esta actitud comercial debe ser permanente y ser transmitida tanto a los actuales como a los nuevos empleados, lo que impactará en forma favorable el proceso de competencia y libre concurrencia.

En este contexto, se considera que este compromiso es idóneo para proteger el proceso de competencia, al corregir las conductas investigadas, y económicamente viable, toda vez que no se observa que dicha capacitación genere costos excesivos ni recurrentes.

### **g) Conclusión**

De acuerdo con las denunciantes, una gran mayoría de los establecimientos tanto en el Canal Tradicional como en Restaurantes tienen actualmente a un único proveedor como resultado de la existencia de contratos, formales o informales, de exclusividad. Cuando la cobertura de acuerdos exclusivos en cualquier canal comercial resulta excesiva, su duración prolongada y las condiciones de salida onerosas, se limita artificialmente la rotación de proveedores y las exclusividades se convierten en barreras a la entrada que operan contra el acceso de nuevos oferentes al mercado. El efecto conjunto de los compromisos propuestos será limitar la extensión de los acuerdos de exclusividad a una proporción muy inferior a la que de acuerdo con la información de las denunciantes existe actualmente; transparentar sus condiciones y cuantificar los incentivos que otorga al comerciante; reducir significativamente su duración y los costos por terminación anticipada de los contratos; y, eliminar todo convenio informal de exclusividad fuera del marco establecido en esta Resolución. Competidores potenciales en el mercado podrán, a la vez, competir más efectivamente por la proveeduría de los comerciantes con relaciones exclusivas y acceder a un mayor número de establecimientos abiertos a la proveeduría mixta al eliminarse por completo toda presión hacia la exclusividad mediante acuerdos verbales. Adicionalmente se elimina toda barrera al acceso de los Micro cerveceros al Canal *On Premise*, creando condiciones propicias a un crecimiento más acelerado de su oferta y a la diversificación de marcas al alcance del consumidor en ese canal. Los mecanismos propuestos de vigilancia y verificación garantizan el debido cumplimiento de los compromisos.

En virtud de que se acredita que los compromisos propuestos por CCM protegen el proceso de competencia y libre concurrencia, y considerando que éstos resultan idóneos y económicamente viables para corregir los hechos que fueron denunciados, CCM deberá presentar ante esta Comisión, en los tiempos y términos establecidos en la presente resolución, los elementos mediante los cuales se pueda acreditar el cumplimiento de los compromisos antes referidos, constituyendo así su mejor esfuerzo para cumplir estos compromisos en el espíritu de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. De igual modo, nada en los presentes compromisos limita, excluye o sustituye las facultades de investigación y, en su caso, de sanción que tiene la CFC conforme a la legislación aplicable.

Durante la vigencia de los compromisos antes referidos, esta Comisión realizará las actuaciones necesarias para verificar su adecuado cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario, iniciará un incidente de verificación por incumplimiento de una resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante el Decreto del diez de mayo de dos mil once.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

0019313

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

Asimismo, antes de que se cumpla la vigencia de los compromisos propuestos por CCM, esta Comisión evaluará el impacto que haya tenido la expansión real y potencial de los Contratos de Suministro en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de comercialización de cerveza, considerando el comportamiento de los agentes económicos involucrados, sus participaciones de mercado, y los cambios que hayan ocurrido en los canales de comercialización durante la vigencia de los compromisos, y procederá a realizar las acciones conducentes conforme a la Ley. De conformidad con el marco legal aplicable, la Comisión podrá solicitar en todo momento a CCM la información que considere necesaria para realizar dicha evaluación.

#### **IV. Licencias**

Los establecimientos del Canal Tradicional y Restaurantes requieren de licencias para poder realizar la venta de cerveza y cuyo otorgamiento es facultad de autoridades estatales o municipales. Al respecto, de la información que obra en el expediente se observa que el costo y los criterios para obtener una licencia varía dependiendo de la entidad o municipio de que se trate.

Para el caso del Canal Tradicional, y únicamente para la venta de cerveza, el rango del costo de la licencia en tiendas de abarrotes va desde los \$205,400.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) en Sonora, hasta \$242.00 (doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en el Estado de Nuevo León. En caso de Restaurantes, y únicamente para la venta de cerveza, el costo de la licencia va desde los \$143,833.27 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.) en el estado de Baja California hasta los \$1,332.54 (un mil trescientos treinta y dos 54/100 M.N.) en el Estado de Nuevo León. El costo de la licencia se incrementa si además de la cerveza se venden bebidas de mayor graduación alcohólica, como pueden ser vinos y licores.

El costo de la licencia para la venta de cerveza, ya sea en establecimientos del Canal Tradicional, como en Restaurantes, puede representar en algunos Estados o Municipios una barrera a la entrada, principalmente para aquéllos agentes económicos que cuentan con recursos limitados para iniciar la operación de su establecimiento. Lo anterior, aunado a que el número de licencias otorgadas en la jurisdicción correspondiente es limitado por diversas causas, como podría ser desde seguridad pública hasta recaudación de ingresos, el número de licencias cobra relevancia para la operación de puntos de venta.

En este sentido, y dado que los proveedores de cerveza cuentan con mayores recursos humanos y económicos que los agentes económicos que pretenden poner un Restaurante o un establecimiento del Canal Tradicional, los proveedores de cerveza se encuentran en una mejor posición económica y de influencia para obtener licencias para la venta de cerveza en determinadas jurisdicciones. Por lo anterior, esta Comisión se reserva el uso de sus facultades para realizar un estudio sobre los posibles riesgos anticompetitivos derivados de los marcos normativos vigentes respecto la emisión y refrendo de licencias para la venta de alcohol y las propuestas de cambios a los mismos para mitigarlos, así como para, en su caso, emitir una opinión con objeto de evitar que esta práctica deteriore el proceso de competencia y libre concurrencia.



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

0019314

Pleno  
Resolución  
Expediente No. DE-012-2010  
y acumulados

### 3. Resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once; 1, 2, 3, 8, 10 fracciones VIII y XI, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29 y 30 de la LFCE; así como 1, 5 fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19 fracción IV del RICFC, esta Comisión resuelve:

**PRIMERO.** Aceptar en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, los compromisos presentados por CCM, mediante sus escritos de veinte de mayo; y veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio, todos de dos mil trece, atendiendo a los términos y condiciones referidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Decretar el cierre anticipado del expediente en que se actúa sin imputar responsabilidad alguna a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. y/o a sus Subsidiarias.

**TERCERO.** Notificar personalmente a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., así como a los agentes económicos denunciante la presente resolución en términos de los artículos 65 fracción I y 66 fracción I del RLFCE.

ESPACIO SIN TEXTO

COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia por mayoría de votos, con voto en contra del Comisionado Miguel Flores Bernés quién considera que los compromisos presentados por CCM no están dirigidos para suspender, suprimir, corregir o no realizar las prácticas denunciadas, por tanto no tienen como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que no son idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos las prácticas monopólicas relativas investigadas, en sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones VIII y XI, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29, y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 65 fracción I y 66 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia; así como el artículo 7º transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

Eduardo Pérez Motta  
Presidente

  
Cristina Massa Sánchez  
Comisionada


  
Rodrigo Morales Elcoro  
Comisionado


  
Miguel Flores Bernés  
Comisionado


  
Luis Alberto Ibarra Pardo  
Comisionado


  
Ali B. Haddou Ruiz  
Secretario Ejecutivo

~~0019316~~

0019316

Anexo 1

Ejemplo de Comunicación para Apertura a Micro-cerveceros

Estimado cliente:

En Cuauhtémoc Moctezuma estamos muy satisfechos de nuestra relación comercial que mantenemos con usted, la cual nos permite ofrecerle al consumidor **las mejores marcas de cerveza** disponibles en el mercado.

De igual modo, como parte de nuestra relación comercial, en Cuauhtémoc Moctezuma nos esforzamos en ofrecerle **el mejor servicio de atención y asesoría de venta** con la finalidad de que represente una ventaja competitiva para su establecimiento.

Por todo ello, **agradecemos profundamente** el contar con su preferencia en adquirir nuestros productos, así como el entusiasmo y la pasión que comparte con nosotros por la comercialización de las marcas de Cuauhtémoc Moctezuma.

Además de lo anterior, queremos hacer de su conocimiento que Cuauhtémoc Moctezuma no tiene inconveniente alguno en que puedan comercializarse y venderse en su establecimiento marcas de cerveza de Micro-cerveceros conforme a los siguientes compromisos aprobados por la Comisión Federal de Competencia:

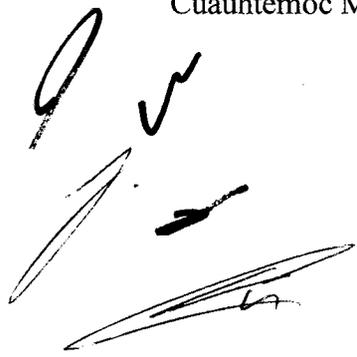
- a) Se entenderá por Micro-cerveceros a aquellas personas físicas o morales dedicadas a la elaboración de cerveza en México cuya producción, ya sea en México o en cualquier otra parte del mundo, de manera conjunta o separada con personas físicas o morales que en cualquier forma puedan considerarse partes relacionadas, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, tenencia accionaria, contratos de alianza, joint ventures, fideicomisos o cualquier forma de asociación, no exceda de 100,000 hectólitros de cerveza al año.

Para cualquier duda, aclaración o queja favor de comunicarse al 01-800-XXXX.

En Cuauhtémoc Moctezuma, seguiremos esmerándonos para brindarle los mejores servicios y las mejores marcas con el ánimo de fortalecer nuestra relación comercial.

Agradecemos nuevamente su preferencia y amistad para con nosotros.

Cuauhtémoc Moctezuma



**Anexo 2**  
**Ejemplo de Inserción en Periódico de Circulación Nacional**  
**Canal On-Premise con Contrato de Suministro**

---

A todos nuestros clientes:

En Cuauhtémoc Moctezuma estamos muy honrados de la relación comercial que mantenemos con Usted, la cual nos permite ofrecerle al consumidor **las mejores marcas de cerveza** disponibles en el mercado.

Hacemos de su conocimiento que Cuauhtémoc Moctezuma no tiene inconveniente alguno en que puedan comercializarse y venderse en su establecimiento marcas de cerveza de Micro-cerveceros conforme a los compromisos aprobados por la Comisión Federal de Competencia.

Para lo anterior, habilitamos el siguiente número 01-800-XXXX en el cual atenderemos toda duda, aclaración o queja al respecto.

En Cuauhtémoc Moctezuma, seguiremos esmerándonos para brindarle los mejores servicios y las mejores marcas con el ánimo de fortalecer nuestra relación comercial.

Agradecemos nuevamente su preferencia y amistad para con nosotros.

Cuauhtémoc Moctezuma


0019318

**Anexo 3**  
**Ejemplo de Comunicación**  
**Clientes Preferentes sin Contrato de Suministro en el Canal Tradicional**

---

Estimado cliente:

En Cuauhtémoc Moctezuma estamos muy honrados de la relación comercial que mantenemos con usted, la cual nos permite ofrecerle al consumidor **las mejores marcas de cerveza** disponibles en el mercado.

De igual modo, como parte de nuestra relación comercial, en Cuauhtémoc Moctezuma nos esforzamos en ofrecerle **el mejor servicio de atención y asesoría de venta** con la finalidad de que represente una ventaja competitiva para su establecimiento.

Por todo ello, **agradecemos profundamente** el contar con su preferencia en adquirir nuestros productos, así como el entusiasmo y la pasión que comparte con nosotros por la comercialización de las marcas de Cuauhtémoc Moctezuma.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que Usted no tenga un Contrato firmado con nuestra empresa, podrá vender en su establecimiento Cerveza de marcas distintas a las comercializadas por Cuauhtémoc Moctezuma. Para cualquier duda, aclaración o queja favor de comunicarse al 01-800-XXXX.

En Cuauhtémoc Moctezuma, seguiremos esmerándonos para brindarle los mejores servicios y las mejores marcas con el ánimo de fortalecer nuestra relación comercial.

Agradecemos nuevamente su preferencia y amistad para con nosotros.

Cuauhtémoc Moctezuma



0919319

0919319

**Anexo 4**  
**Ejemplo de Inserción en Periódico de Circulación Nacional**  
**Clientes Preferentes sin Contrato de Suministro en el Canal Tradicional**

---

A todos nuestros clientes:

En Cuauhtémoc Moctezuma estamos muy honrados de la relación comercial que mantenemos con Usted, la cual nos permite ofrecerle al consumidor **las mejores marcas de cerveza** disponibles en el mercado.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que Usted no tenga un Contrato firmado con nuestra empresa, podrá vender en su establecimiento Cerveza de marcas distintas a las comercializadas por Cuauhtémoc Moctezuma. Para cualquier duda, aclaración o queja favor de comunicarse al 01-800-XXXX.

En Cuauhtémoc Moctezuma, seguiremos esmerándonos para brindarle los mejores servicios y las mejores marcas con el ánimo de fortalecer nuestra relación comercial.

Agradecemos nuevamente su preferencia y amistad para con nosotros.

Cuauhtémoc Moctezuma

